

12

# DISCURSO

CANONICO,

A LOS SEÑORES

OBISPOS, Y DEMAS

SEculares,



POLITICO,

Y MORAL,

ARZOBISPOS,

ECLESIASTICOS,

Y REGULARES,

*N. Señora de los Remedios.*

QUE LOS HABITADORES DE SUS OBISPADOS  
hazén, representandoles su ruina, y pobreza, no teniendo  
en que trabajar para ganar su sustento, y el de sus  
familias, aviéndose perdido las Fabricas, y  
maniobras del Reyno.

## P R E S U P U E S T O.



VIENDO La Real piedad de su Mageftad formada  
vna Junta de Ministros de su Consejo, y de otros hom-  
bres Politicos, Estadistas, y Comerciantes, sobre el rea-  
medio de las calamidades del Reyno; siendo vno, y  
el principal Polo de esta Monarquia el restablecimien-  
to de los Comercios, y Fabricas de Ropas, que de  
orden de su Mageftad le han empezado a fabricar en  
esta Corte, manifestando la experientia ser de mejor  
calidad, parecer, que las Eſtrangeras, y mas varatas.

Con vista de vna Carta, escrita al Señor Phelipe Tercero, el año  
de 1619, por el Conde de Gondomar, Embajador de Inglaterra, en qué  
manifiesta a su Mageftad los grandes tesoros que todos los años extraian de  
estos Reynos los Ingleses, y Olandeses, con la introducion de Ropas fabri-  
cadas en aquellas Provincias, de los materiales de España, que los bol-  
vian a introducir en ella con vn 400. por 100. de ganancia, que resultando  
de ello la mayor potencia de los bereges, que cada dia crecia mas, por la  
mania con que iban introduciendo sus Comercios, con conocido desme-  
dio de esta Monarquia, asi porque se extraia con ellos la sangre de la Re-  
publica en sus tesoros, como porque de las seis partes de los habitadores de  
ella, las cinco viven sin aplicacion en continua ociosidad, a que se de-  
bia poner remedio.

Con vista de la referida Carta, y atendiendo a el zelo, y amor de su  
Autor, se discurriò por algunos zelosos a su Mageftad, y a el bien publico,  
premeditando con atencion todos sus puntos, y estando presente del Reyno,  
y Potencia de las Naciones Eſtrangeras, se discurriò medio que pudiesie  
conducir a obviar los grandes daños presentes, y los que se previenen al  
estado del Reyno, para abrir la puerta a los demás que se desejan necessaria-  
rios a la mayor exaltacion, es el que resulta de la referida carta de  
procurar con todo el mayor esfuerzo, restablecer el Comercio, y Fabricas en  
estos Reynos; para lo qual se hizo vna consulta, que mira a alentar los sub-  
ditos de estos Reynos, y especialmente a el Brazo Eclesiastico, como prime-

ro, y principal en el aumento, y decremento del Reyno, à concurrir con el exemplo, persuasiones, y medios para establecer el remedio propuesto.

Contiene la Consulta diferentes presupuestos, que uno es aver fundado su mayor potencia los hereges solo con la aplicación de el Comercio, y Fabricas, hallándose oy arbitrios de la paz, y de la guerra de Europa; y por el contrario el Reyno de España, debilitado, y flaco su poder, por la pobreza que ha ocasionado el descuido de los principales del Reyno, permitiendo la ociosidad de los Naturales, y la introducción de las Ropas Estrangeras en él.

Lo segundo se supone, no necesitar España de dichas Naciones, y ellas necesitan de España para comprar sus frutos, y vender sus Ropas, con cuya introducción se han perdido las Fabricas del Reyno; y à el tiempo que se procura recuperar, y remediar este daño, faltan caudales para ello.

Lo tercero, que siendo el medio mas proporcionado, de debelir insensiblemente los enemigos de la Fe, el restablecimiento de dichas Fabricas, que se pretenden fermar, concurriendo los principales, y poderosos de los dos Brazos del Reyno con sus caudales, se halla la dificultad de lo exausitos que están la nobleza los hombres de negocios, y los demás que componen el Brazo Segundo de esta Monarquia, pôr los crecidos gastos de donativos, y otras contribuciones que han hecho en esta guerra para la comun defensa, sin los que han recibido en sus haciendas por los Excretos propios, y enemigos; y halládose libre solo el Brazo Eclesiástico, se pretende lean los instrumentos principales, y primeros, que ocurrán al medio propuesto, que mira à debilitar el poder de los hereges, y à la restitucion del Reyno; siguiéndose à esto la mayor exaltación de la Iglesia, y la conservacion de sus rentas, y caudales, que en el riesgo común están expuestas, à que están obligados por sus oficios de Pastores, y Padres de los Pobres, à ministrar medios para el socorro de ellos, que se conseguirán aplicados à dichas Fabricas, y mas, exhortando en sus Obispados à que concurra cada uno con el caudal que le pertenezca à la formacion de una Compañía, ó Monte de Piedad, en que gozen de los frutos, y ganancias, q; de dichas Fabricas, y Comercios resultaren, q; se darán medios para seguridad de los caudales; y en apoyo, y còprobacion de esta Consulta se ha formado el Discurso siguiente.

## UTILIDADES PÚBLICAS DE LA APLICACIÓN

al Comercio, y Fabricas,

**D**ispuso la naturaleza necesidad precisa al Comercio de las Naciones, dando por la variedad de los Clímas en cada Provincia diferentes frutos, que siendo todos necesarios, y à lo menos vriles à la conservacion de la vida, y uso natural de las gentes, dispuso la Sociedad humana buscarlas con el medio del Comercio, como notó Virgilio en la Georgica 1, y enseña la experiencia de aver abierto por este camino la comunicacion de las Naciones mas retiradas del Asia, Africa, y America, q prueba el Testamento Viejo, (1) y despues de la Redencion del Genero Humano el Testamento Nuevo, (2) donde se expresa aver hecho la Negociacion q Comercio poderoso los Imperios de los Peras, Lidios, Libios, Medos, Egipcios, Griegos, Alirios, Sidonios, Ninivitas, Romanos, y Cartaginenses, que con las riquezas adquiridas con el Comercio, florecieron en poder, en Armas y en Magistrad. (3)

(1) Genes. 34. vers. 21. &c.  
c. 37. vers. 38. Lciv. 19. vers.  
35. &c. lib. 3 reg. 10. vers. 1.  
Paralip. 1. vers. 16. Esler,  
lib. 2. 1. 3. vers. 32. y repre-  
tidas veces en los Prov. y  
Prof. de Ilías, Ezequiel, y  
Daniel, que se teziran  
abajo.

(2) Mosh. 7. vers. 1. Luce  
14. vers. 18. Paul. 1. ad  
Cor. 7. vers. 30. & ad  
Titeis. 4. vers. 6.

(3) Saabed. Emp. Pal. Emp.  
68. Sod. &c. tom. 2. de las  
Indias. cap. 11. 20. 16. &  
cap. 17. 20. &c. 27. lib. Cap.  
4. dif. cap. 26. 2. cap. 1. bmf.  
Galp. KloK de Erario, lib. 24.  
cap. 25. &c. libro 3.

3 Reconociendo las Naciones por los exemplares referidos, que los dos Polos en que estiriva la felicidad, y grandeza de la Republica, son el Comercio, y las Armas, tan reciprocamente unidos en un punto, que dizen entre si mutua necesidad desuerte, que las Armas de la mas rica Republica no se pueden mantener sin el Comercio; y el Comercio mas fentado no sera estable sin las Armadas de Mar, (4) de q resulta la riqueza, y el poder, porque todo se allanza y vence con el dinero. (5) Asi todas las Republicas de estos tiempos, y las referidas antes se esforzaron en la conservacion del Comercio, previniendo es el alma de él la aplicacion a las Fabricas, y maniobras, que instituyeron con cuidado, dando a los Artifices grandes honores, y prohibiendo se tuviese por nota en los nobles; (6) experimentando con ellas, no solo que se enriquecia el Erario publico, si no es que aliviandose la plebe de sus cargas, se establecia una Republica de virtudes, desferrando el ocio, sustraída a los trabajos, y dispuesta para la guerra. (7)

3. Conociendo esta importancia del Comercio, asfegoraron sus Fabricas , prohibiendo se introduxessen Ropas de extrañas Provincias, porque con el consumo de ellas se seguirian dos daños publicos; el uno, extraer las riquezas de sus Reynos , y el hazerse los Naturales ociosos , como notó de varias Naciones Klokio. (8) De los Emperadores de Constantinopla, dice Ma-macio, que Juan Ducas su Emperador promulgó ley , para que ningua subditio suyo usase otras Ropas, que las que se elluviesen fabricadas en Constantiopla. (9) Los Romanos hicieron la mesma prohibicion, por considerar, que de admitir las Etran-  
geras se seguiria la ultima ruina de la Republica; poes se extraen las riquezas, y se introduce la ociosidad. (10) A que miraron las palabras del Señor Rey Don Enrique el Segundo de Ca-  
stilla en nuestras leyes del Reyno, haciendo la misma prohibi-  
cion, dice: Se enriquecen, y arman los Etranxeros , y aun á las veces los enemigos, en tanto que se empobrecen nuestras vassallos. A esta se  
figuraron otras muchas, que miraron tambien á prohibir el ex-  
cello de las galas, (11) que ejecutaron por las mesmas razo-  
nes las Naciones de Europa , como refiere , y en brebes pal-  
abras explicita sus daños Galp.Klokio. (12) Y por lo mismo se  
negó sacar en las Provincias de Olanda , Flandes , Inglaterra,  
Francia, Niberga , y otras los generos, y frutos naturales de Me-  
tales, Lana, Lino, Seda, y otros, porque maldados de forma no  
los bolviese el Etranxero á vender con dobladas ganancias.  
(13) En España se vedó la saca de muchas especies de Fru-  
tos, Metales, Armas, y Caballlos. (14)

4. Al contrario las mas opulentas Repùblicas, que dominaron el Mundo, llegaron á la ultima miseria, y ruina , por faltarles este Polo de los Comercios, y darse á la vanidad de vestir las Ropas Estrangeras, y Peregrinas, de que resultó en ellos el oculo, y vicios, con que se aruinaron los mayores Imperios del Mundo, que fueron el de los Perlas, Medos, Asirios, Egipcios, Griegos, Romanos, y otros, (13) Siendo la raiz principal de dichos

(4) *Sasbedr. dñe sapr.* Lips. lib. 4. c. 21. 22.  
distr. y con mas expresion Ezech. 27.  
*vers. 12.* el Sabio en los Proy. 5. vers. 9.  
10. y 11.

(5) *Lipio bbi sapr.* ibid. *Nervos impervi*  
*peccatum est,* y Cicero lib. 1. de legib. Nihil tam sanctum, & munificum, quod di  
lari, & exponeri non possit premia. El  
Satirico en la S.t. 1. lo explica bien:  
*Ferunt spiritus vitalis delle armis inva  
lida fize illa.* Y el Prof. Ezech. dist. cap.  
27. de sua. & cap. 8. vers. 5.

(6) *Confidera KloKadif.* lib. 1. cap. 2. p.  
xxvi. 7. cum festig. Extrach. de Mercat.  
aa. 17. Adam Compte lib. 1. Polit. cap.  
9. Tiraq. de nobil. 1. cap. 3. 5.

(7) *Herodian.* lib. 3. ibid. *Maxima vera*  
*sabios conferunt- artifices non negotia  
tores altitudo, etiam fragor, opes imper  
tuant,* i. biles biles, eravimus datus, &  
rebus populis redunt. Y Cicero lib. 1. de  
legi. ibi: *Res publica vix confertur potest*  
*ab his bonis omnes convertit, & Societates,*  
KloKadif. trast. cap. 15. n. 10. O. 51. C.  
cap. 102. n. 5. & 6. & Navaret confi  
pales cap. 3. 9.

(8) KlioKio dñs. *traff.* cap. 2 f. 4 n. 40.  
Tacit. lib. 3. Ana y los demás Autores,  
q̄ se citarán en los numeros siguientes.  
(9) Manucio *in axioma*, cap. 2 p. 1.  
(10) Claudio lib. 1. de *prob. de principiis*  
Tacitib. lib. 16. Lambert de *deus Vol.*  
*Christi*, cap. 1. fol. 287. Borellib. lib.  
7 de *Magistris editio*, cap. 24.  
(11) Que citan en el lib. 6. tit. 18.  
*Recapitulacione*.  
(12) KlioKio de *Esrard*, cap. 25. ex num.  
44 ad 48. ibid. *Arcenzi ensim sunt pe-*  
*tegrina merces, quia mortibus nostra, pe-*  
*cuniamque quod facies, & sanguis Reipu-*  
*scalis subditus es.*

(15) *Pierres*, *Morhens* 2. *Histor. de France*, *Narrat.* 2. *anno* 15. *Coler. lib.* 1. *de alien. cap.* 17. *n. 7*. *Kic Kio*, *y Burrell*, *vid supra*.

(14) P. Gregor. lib. 4. de Rep. cap. 7.  
Barbos pláticas lo Col. ad l. 1. Cr. 3. Cada  
que res expus y Acebedo en las leyes  
referidas de la Recop.

(13) Claudio y Libio ~~vi~~ supr. KloKlo  
d lib. 2. cap. 84. num. 11. Xenoph lib. 5.  
de remiss. spjst. 4. S. Midor. Pclus lib. 2.  
spjst. 470. Salvian. infra refutat.

(16) Coceius in Job. 1. e. 30. fol. 199.  
refiriendo las ruinas de la gali, y ociosidad, ibi: *Sola autem causa est omnium  
isterum malorum contemptus Dei, & ea.  
rhatis, rerumque humanarum aviditas.*

(17) KloKdil. cap. 25. n. 28.

(18) K. Gilda de Exilio Britan. Ba.  
ron. ann. 477. dice, eran aunque ro-  
bullos en el cuerpo, flacos de coraza,  
y ineptos para la guerra. S. Bonif. 2.  
Pap. in epist. ad reg. Angl. relat. à Graecia.  
cap. 10. 56. dist. lib. Geor. Anglorum spes-  
tis legalibus causulis adulterando, & la-  
zurando ad inflar sedomites gratis, sa-  
dam ritus duxerit. de tali commissione,  
& ad extreumum videntes se plenamente de-  
teriora vergentes: & usquam nec in  
bello seculari fortis, nec in fide stabiles,  
neb domitatem hominibus, nec Deo aca-  
balem esse reverentur. De la qual descrip-  
cion de los Ingleses ubi in proverbio,  
Britaniæ in bello ferociæ, nec in pace fa-  
ciles. Tacit. in agric.

(19) Seabed. 166. supr. Guevar. in  
Orat. lib. 3. cap. 28.

(20) Salian. de Gubern. Dei lib. 6. infra  
referendus. Zonar. tom. 3. Joemand. lib. 1.  
de reb. Got. Joan. Magn. lib. 15. cap. 14.  
2. 2. 5.

(21) KloKdil. de Espan. lib. 1. cap. 14. ex  
n. 106. Etsibon. de inst. Polit. Cœrij.  
lib. 1. cap. 24. Estrada. Vencibollo. &  
otros Delicuentes de estas Provin-  
cias.

(22) Ricard. Matth. in Ester. Angl. lib. 4.  
sección 1. M. Paul. in Reg. Angl. KloK.  
de Espan. lib. 1. cap. 8. & lib. 2. cap. 14 ex  
n. 10. cap. 15. 16. 17. 18. 19. 20. cap. 3. 5. n. 2.

chos males la falta de caridad, y nicho spicio de los precep-  
tos divinos, que expresa con elegancia Cocecio. (16)

5. Es constante que las Repùblicas se mantienen, y amén-  
tan en riqueza, y poder con las Fabricas, y maniobras, lo enfe-  
bia la experiencia, y el efecto contrario en las que no se valien-  
ron de este medio económico, por su ruda policia, como fue-  
ron las Naciones del Norte, y Alemania, que por esta falta de  
aplicacion se vieron en grandes calamidades por los vicios q  
de la ociosidad resultaron, siendo dados, è inclinados à las tur-  
baciones publicas, al robo, y à la rapiña, hasta que en tiempo  
del Emperador Federico se introduxeron las Fabricas, y Co-  
mercio, con que cesaron los vicios, y el desorden comun de  
sus habitadores. (17)

6. De la Nación de Inglaterra nadie duda el abatimiento,  
vileza, y cobardía en que estuvieron mientras no se dedicaron  
à la negociacion, y vto de las Fabricas; porque con el ocio se  
complicaron en todos los vicios del robo, infidelidad, cobar-  
dia, y luxuria, y otros que refiere San Bonifacio Papa á su Rey  
Echelobaldo. (18) De los Gínevses, Pisanos, y Venecianos,  
poderosísimos en sus Armas, y Comercios, sabemos que de-  
dicados al ocio, y a la vñura, faltaron á la aplicacion de las Fa-  
bricas, y Comercios, y decayeron de estimacion, y poder estas  
Repùblicas. (19) España, habrida de hóbres valerosos, y nada  
ignorantes, advierten las Historias triunfaron de sus enemigos  
con las Armas, y el poder por las riquezas, siempre que conte-  
nidos en la parsimonia de los trages, se dedicaron al Comer-  
cio, labores de los Campos, y Fabricas; y por el contrario, quá-  
do se introduxo entre ellos la vanidad, las galas, y el ocio, se  
afeminaron, y llenaron de vicios, y dexando los Comercios,  
fueron dominados de las Naciones. (20) Los Olandeses fue-  
ron vinos miserios pescadores, á quienes condujo su bajo espí-  
ritu á vivir en las Provincias despaciadas de las Naciones, que  
dominaron Ja Europa, cuyo terreno es tan limitado, y expuesto  
al arbitrio de la inconstancia del Mar, y para todos frutos ex-  
teril, quando estuvieron sin Fabricas, ni Comercio, fueron des-  
preciados, ó no conocidos en la Europa. (21)

7. Las referidas Naciones de Inglaterra, Olanda, Ale-  
mania, y otras, que quando Catolicas no hicieron papel en  
el Mundo, llenos de errores, y dominados de Luzifer con las  
heresias, fueron instruidos para su mayor ceguedad en las Fa-  
bricas, y Comercio, con que adquirieron las mayores rique-  
zas, y poder en las Armas, y oy le hallan arbitros de la Europa,  
(22) y las Provincias mas abundantes del Mundo, tenien-  
do Colonias, y subditos en los mayores, y mas remotos  
Imperios del Asia, Africa, y America, que mantienen con pode-  
rosas Armadas, como de Tiro dixo Ezequiel: *In Negotiatione tua  
multiplicitas fortitudinem.*

8. De todos los exemplares referidos sacamos una con-  
clusion irrefragable, que como florecieron los Reynos que via-  
ron las Fabricas, y Comercios, creciendo en Magestad, y poder,  
y quan-

y quando les faltò este Polo del Comercio, y aplicación à las maniobras, perdiendo las riquezas, se aniquilaron sus fuerzas, se disminuyeron sus Armas, y faltaron sus Dominios; y así está claro, que si la potencia, y grandeza de la Monarquia de España, padece oy la mayor debilidad en sus Armas, es la causa principal de este daño el averse sus Naturales dado al vlo de las galas, y al ocio, dexando los Comercios, y abandonando las Fabricas, que siendo la raiz de esta enfermedad la ociosidad, que ha sido causa de empobrecer la Nacion, de debilitar su valor, y virtudes con los vicios que ha contraido su descuido, è inedia al trabajo, es el natural remedio el restablecimiento de los Comercios, y Fabricas, para que buevla à recobrar sus espiritus, y sangre, de que la han atenuado las sanguijuelas de Olanda, y Inglaterra, que como enemigos de la Fe siempre velan, y han velado en arruinar su poder. (23)

## LARUINA DE ESPAÑA HA NACIDO de la ociosidad.

**E**s constante, que la exaltación, como la ruina de los Reynos en lo natural, nace de virtudes, ó enfermedades publicas; y al mismo tiempo es de fee, que Dios con su Poder, y Prudencia es Dueño, y Arbitro de la vida, y de la muerte de los Reynos. (24) Y así, como todo Poderoso, y Justo, levanta vnos Reynos por su arreglado governo, y virtudes morales de sus Príncipes, y habitadores, à grande poder, y riquezas. (25) Y al contrario, por la falta de virtudes, y muchos vicios, ó arruina los Imperios, ó los acrisola de sus malas costumbres con el fuego de las calamidades, y trabajos. (26) Y siendo como de fee humana, que el Pueblo querido de Dios en la Christiandad, es el de España; (27) porque ha sido la Nacion primera, y mas firme en la observancia de la Fe, aun dominados de Hereges, y Moros, hasta despreciar los Reynos, que no profecian la verdadera Religion. (28) Y así se le dà el título de Columna de la Fe, y Defensores, y Propagadores de ella. (29) Y por ser Patrimonio de Maria Santissima, declarado por esta Gran Señora, en la Constitucion del Pilar de Zaragoza à su Apostol Señor Santiago; aunque la malicia de Lucifer quiera oponerse contra tan autentica tradicion. (30) En cuya atencion, San Ildeforo predijo à los Españoles los trataría Dios como à su Pueblo, castigandolos para mejorarlos en las virtudes, y en la Religion; pero no para extinguirlos, como nos muestra la experiencia en las ruinas que ha padecido en la entrada de los Romanos Gentiles, de los Godos Hereses, de los Arabes Mahometanos, en que no se ha viciado su Fe, sino es se ha purificado con la inundación.

(31) Sabeduran la Corom. Gac. en el Reynado de Pelayo , Mariana , Zamora , Abarca , y el Arc. D.Rod. la Crónica.

(32) Clemens Alexand. lib. 5. cap. 18. P. Torres lib. 2. cap. 6. Navarr. lib. 3. in Asua. Conf. cap. 23. num. 79. Navarrete msf. Phil. cap. 31.

(33) Navarret. lib. 1 cap. c. 3. ad 3. Solorz. de suv. lib. 2. lib. 1. cap. 1. 4. num. 41. que consta d'Adri Salviano infraf.

(34) Genes. cap. 3. vers. 19. ibit In futura dulcissima tua vestitis pene tuo , & Plal. 1. 3. vers. 2. Labores manus tuas erundarib.

(35) Salveian. de Cader. Del. lib. 6. ibit Nor tantum novum genus perdiderunt , & populorum suorum , in quibus apudentia esse desit , sed nequit periret Hispania transfluvias terras populi banderat mutata quidem est sors , sed non mutata vicietas.

(36) Ezechiel. cap. 16. vers. 49. Ecce haec fuit iniquitas foris tua Sodome abundantia , et erit ipsius. Ezechiel. cap. 3. vers. 19. Malitia reuelacione docuit clasticas.

(37) Borrel. in specul. prim. in pref. Alexand. Sand. lib. 2. 4. marib. gent. cap. 3. Athen. lib. 2. cap. 2. 7 con muchos Kloko lib. cap. 102. 2 num. 1.

(38) L. P. cum segg. tit. 11. l. 7. cum segg. tit. 2. 4. l. 21. id. 1. 6. lib. 3. Recop. & ibi Azbed. Covari. prall. cap. 1. ex num. 7. Solorz. de suv. lib. 3. tom. 2. lib. 1. cap. 4. 4 num. 120. Borrel. lib. 1 cap.

(39) L. 1. 5. tot. lib. 11. lib. 7. Feesp. vbi Azbed. Solorz. lib. 1 cap. 2. 4. n. 41.

(40) Omnes nationes familes flagitiorum que radice amputantur , & virtutes feminas subdit. quicquid atio & abundantia sublatet , dexta illa. polo to Colibre de introm. Resp. cap. 2. 5.

ción de los enemigos de ella , conservándose en las centenas de pocos la restauración de la Nación , como vivimos en Pelayo , y notan nuestros Historiadores. (31)

- 10 - Este daño ha procedido de la grandeza , y riquezas de esta Monarquía , que con la prodigalidad de los gastos excesivos , y galas , no aplicandose á las Fabricas , y Comercios , ha extinguido sus caudales , y tesoros , admitiendo las Ropas Estrangeras , que la codicia , embidia , y malicia de los hereges , y Estrangeros han inventado , y cada dia inventan , para nuestra ruina , como oy experimentamos , y lloramos , por nuestro descuido , y ociosidad. (32) A que se ha seguido el daño de no contenerse cada uno en su esfera , y estado , aspirando todos á ser Príncipes , huyendo por todos caminos el trabajo , (33) que tenemos , como nativo , y natural , por pena de la culpa de nuestros primeros Padres. (34) Y así en castigo de faltar á esta Ley Divina , y Natural , conferva Dios en España los vicios que occasionaron la ociosidad , que consideró con elegancia de ella Salvímo. (35)

11 - De suerte , que de la abundancia , y riquezas , y de la ociosidad de la República nacen todos los vicios , e iniquidades ; como la Sabiduría Sagrada nos enseña. (36) Lo qual conocieron todas las Naciones Políticas , y la prohibieron con grandes penas , (37) y encierró a los Príncipes en las Pragmaticas de Vagamundos. (38) Y para reprimir la jactancia , y vanidad , que resulta de los trages , hicieron leyes , para que cada uno vifiese los que convenían á su estado. (39) Todo á fin de reprimir los vicios , que avian resultado de la ociosidad , y abundancia de riquezas , que no baftaron en España á mudarlos el cuidado , y diligencia de los Príncipes tan zelosos , y Católicos al bien comun ; porque siendo , como se ha sentado , la raiz de todos los vicios la ociosidad , como observó Hipólito de Colibre. (40) No arrancandola totalmente del Reyno , siempre se verá arder en los seis vicios , que resultan de ella , como la Venerable Madre María de Agreda en vna de sus cartas misivas expresa el Señor Phelipe Quarto.

12 - Gravados los habitadores de estos Reynos con los grandes vicios , que han resultado de la ociosidad , ha procurado el infierno (como dice Damian de Olivares en el Memorial que dió á el Señor Phelipe Quarto sobre este asunto) poner quantos medios le son permitidos á su malicia , para arruinar , y dividir este Reyno , que tan incontrastable ha sido siempre en la Fe Católica , dando á los Hereges la introducción de sus Fabricas , y Comercio , para que con ellas dados á el ocio los Españoles , y despojados de sus tesoros , no puedan refisitir la potencia de sus enemigos ; Haze verisimil esta sospecha de Damian de Olivares la declaración del Padre Fuenmayor , en la Pregunta 33. de las Confesiones de la Madre María de Agreda , don-

donde dice, se le manifestò à la Santa el año de 627, tenía formada una Republica Luzifer de Hereges hechizeros de Olanda, e Inglaterra, Francia, y Alemania, à el fin de dividir esta Monarquia entre ellos; Y que se dió principio à estas operaciones el año de 630, instruyéndolos en la lengua, y costumbres de Espana; y dispusieron dár muerte à los Príncipes, y Poderosos del Reyno. Este año sucedió la peste de Milán; y por Decreto de su Magestad del mismo año se embarcaron provisiones à los Puertos, con retratos de los Hereges, que venían à inficiar las aguas; à cuyo tiempo sucedió la peste de Malaga: Y tambien vemos muchos años despues propuesto el fin principal de la division de este Reyno, por los pactos de Relvio, executados entre estas Naciones el año de 698.

13 Y se prueba no ser nuevo en Luzifer valerse destos artificios con su astucia , para quitar à la verdadera Religion los medios que pueden conducir à su defensa; porque hallamos en las Sagradas Letras procurò quitar à el Pueblo de Dios todos los Artifices de las Fabricas de hierro, para que consumidas sus Armas triunfassen de ellos los Filisteos Gentiles sus amigos. (41) Y en la primitiva Iglesia consta procurò, que los falsos Christianos persuadiesen no se estudiassen las Artes de la Eloquencia, y Filosofia, para probar las verdades Catolicas ; pues ellas no necessitaban de Eloquencia para enseñar su certeza , como refiere Tertuliano. Y asi es natural, que Luzifer se aya valido del referido medio de introducir en Espana el Comercio ; y Ropas de los Estrangeros, para quitar el poder de esta Monarquia, siendo la defensa, y escudo de la Fè y conservando la ociosidad, y vicios de la Nacion , procurar la ira de la Justicia Divina, para el castigo del Reyno , como considerò Solorzano, se debia temer justamente, si no se ponia efficaz remedio. (42)

14 En nuestros tiempos, este comun enemigo ha puesto mayor connato, è industria en alucinar los Españoles, para que ciegos no vean la raiz de los referidos daños, avivando la codicia de los Hereges, introduciendo nuevas modas de Ropas, y trajes, con agujas, alabancas, dadivas, y combites, han procurado establecer la introducción de sus Comercios, y Ropas, y con ella la peste de sus errores, que por este medio obran, dizen San Judas, y San Juan. (43) Y no es temerario discutir, que los aya á este fin instruido Luzifer, como se notó arriba; pues siendo tan codiciosos, y abaros, como notó Santo Thomás. (44) Exercer liberalidades, y los innmensos gastos de la guerra presente, sin tener interés, no puede ser otra cosa, que la de tirar á la ruina de España, y extender sus falsos errores, de que en estos años han dado bastantes señales.

15 Haze evidencia , que en cien años que se ha tratado oponerse à los Hereges con la restauración de los Co-

(41) Exod. cap. 15. l. 15. 1. erg. cap. 4. vbi Abus  
jens.

(42) *Urias cap. 19. Job. cap. 12. Soloz. d. tom.  
2. Job. 2. cap. 11. & num. 13.*

(43) S. Judas Thadeo in Canonica, vers. 1 et  
ibi: *Ex illis qui in via Cain abiabant, mercede  
egredi: hi sunt in epulis suis, macula convivans*  
*tesib[us] sunt immurmuratores querentes, sicut  
dum desideria sua ambulantes, & ex eorum lo-  
quitor superbia mirantes personas, quae sunt can-  
sa, & Iosann. Apocal. cap. 1.8. ex vers. 1 q.*

(44) D.Thom. 2, 2, q. 11, art. 1, ad Arg. 2, ex  
D.Augustin. ab eo relato.

(45) Proverb. cap. 12. vers. 11. y en el cap. 28. vers. 19. ibi: *Qui operatur terras suas saturabit mentibus, qui autem secesserit stiam replebitur ego late, & rufus simus eis*, y con mayor expresion en el c. 3 l. vers. 13. *acum sequi.*

(46) KloK. de Frat. d. l. 1. cap. 102. per tot. Juan Coccoio in Job. cap. 30. à fol. 399.

(47) V. Fr. Alex. de Menes. Arzobisp. de Gosa, en la Historia de las Islas de Ternat. Barros. de cad. 3. Añix lib. 1. & 7. Mapheus Hist. Ind. lib. 2.

(48) Montalb. in com. rev. turcis. Besold. lib. 2. de ser. & reb. turcis. Betrur. de Art. ture. lib. 1. cap. 1.

(49) De los Autores refetidos supr. num. marg. 21. & Solorz. d. cap. 11. à nro. 12.

(50) Como obsevò KloKlo dñs. cap. 35. & 102.

mércios, y Fabricas del Reyno, en tanto tiempo, con sus  
sugestiones y diligencias, han frustrado todos los medios, po-  
niendo dificultades, y desesperando del remedio; y á los  
que lo han procurado ha introducido se tengan por locos,  
despreciandolos con el nombre de Arbitrarias, sin basta-  
re los apoyos de la experienzia, y el eneficiar Dios; que la  
aplicacion al trabajo da abundancia, riquezas, y fortalezas; y  
la ociosidad es pobreza, y ruina de las Repùblicas. (45)  
En este tiempo ocularmente se ve, que aunque los Estra-  
ngeros estan entre si por las guerras pefes de fuidos, en  
los intereses del Comercio son vnos, para oponerse á to-  
do lo que se dirigiese al restablecimiento del Comercio, y  
con pieles de ovejas, y nombre de Naciones amigas, se ha-  
llan muchos de Olanda en esta Corte, á impedir con grata-  
de esfuerzo, perudiendo con engaño, y extraordinaria  
sagacidad, á los que estan aplicados al remedio. Por esto  
se valen los zelosos de este papel, para que los Naturales,  
considerando el riesgo que les amenza, y no poderse con-  
servar Republica ninguna sin el Comercio, y Fabricas, (46)  
se apliquen al remedio de este daño.

16. Al asumpto se haze un reparo, siendo constante se  
conservan en Asia, y Africa muchos Hereges antiguos,  
Nestorianos, Manicheos, Sabelianos, Donatistas, y otros.  
(47) Como á estos los tiene Luzifer abatidos en summa  
pobreza, sin averlos instruido en los Comercios, y Fabri-  
cas. Que se las tiene prohibidas el Turco, por tenerlos  
siempre sujetos á su dominio. (48) Y á los Hereges de  
Europa tiene su astucia tan instruidos en las Artes Politicas,  
en el Comercio, y las Fabricas de todas maniobras, que  
exceden á las Naciones de el Mundo en ellas. (49) La  
azon de diferencia está, en que á Luzifer importa poco,  
que en Asia, y Africa se conserven Turcos, ó Hereges, y  
así no cuida en darles poder contra sus amigos los Tur-  
cos, cuyos torpes errores, ó delirios, quiere permanezcan  
sin discordias contra la Fe. En los Hereges Olandeses, e  
Ingleses, que se hallan en los confines de los Catolicos, im-  
porta á Luzifer tengan las Negociaciones, Comercio, y Fa-  
bricas, para que con las riquezas, y el poder ensanchen sus  
terminos, previendo, estrechando, y arruinando los de la  
Iglesia, y la Fe. (50) Y así se haze verisimil, que todas las  
calamidades de España son fomentadas por Luzifer.

## REMEDIO A LA OCIOSIDAD, y males del Reyno.

17. Ha procedido la exaltacion de los Olandeses,  
e Ingleses, y demás Estrangeros, como de-  
xamos probado, de la introducción, y buen governo del  
Co-

Comercio, y Fabricas de todas las Ropas , y generos comerciables, desterrando de sus Republicas con grá-  
de rigor la ociosidad , y à este fin todas las maniobras  
de fuera de los Reynos ; por el contrario, quanto han  
crecido estos Hereges por su aplicacion en riquezas,  
y poder, ha decaido Espana por la ociosidad, y pér-  
dida de las Fabricas , solo conservandose en ella los vi-  
cios, como observamos con Salviano. Y aunque se ha  
prohibido la extraccion de los generos simples, por el  
daño que el Señor Rey Don Enrique advirtió, con la  
introducion de Ropas preciosas , ha venido al Reyno  
la desolacion que experimentamos. (51) Y no han te-  
nido logro, ni puede tenerle la prohibicion, sin aplicar  
el remedio propio, y conveniente à la enfermedad, es  
mas seguro, q' perecer en ella, (52) que siendo causada  
por la ociosidad de tantos años , es el proporcionado  
procurar por todos los medios posibles se apliquen  
todos à el restablecimiento del Comercio, y Fabricas,  
con que consigan mejorar de costumbres, enriquecer,  
y dar fuerças à el Reyno.

18 Y no es apreciable la objecion que oy nos  
propone la malicia , de que no es tiempo oportuno;  
y que los vicios estan endurecidos, y casi imposibles  
de remedio: Respondemos , que siempre es oportuno  
para aplicar el remedio à las enfermedades mortales;  
(53) pues Seneca nos enseña, que la de muchos años  
se cura en vn dia con la ayuda de Dios. (54) Y proba-  
mos ser arruinados, por la ociosidad, los Alemanes, In-  
gleses , y Olandeses , y otras Naciones , que en poco  
mas de 100. años las ha levantado el Comercio, y Fa-  
bricas à la mayor reputacion, y poder; y del exemplar  
de la Francia, que se hallava no menos pobre, y empe-  
ñada que Espana, quando el Señor Luis Dezimoquarto  
restablecio los Comercios , y Fabricas , que la han  
restaurado, llenandola de riquezas, poder , y fortale-  
za; es constante , que quanto antes se restablecie-  
ren el Comercio , y Fabricas del Reyno , se seguirán  
antes los dos efectos que previenen las Sagradas Le-  
tras; uno, de fortificarle el Reyno; (55) y otro, no dár  
fuerzas à los enemigos, admitiendo sus Ropas , fabri-  
cadas de sus frutos proprios , por la ociosidad de Es-  
pana, en que llorará, con el Sabio, no averse reducido  
à las persuasiones de este papel. (56)

19 En el riesgo manifiesto que se vé la Monar-  
quia, estan obligados todos los habitadores q' la com-  
ponen , à persuadir , y procurar por todos medios el  
restablecimiento de las Fabricas , y Comercio , para  
evitar la ruina comun , y los males que la amenazan,  
por los vicios en que la ha confundido la ociosidad.  
(57) Deben los dos Brazos Secular , y Eclesiastico,  
ayudar à este fin cada uno con el poder, y medios de

(51) Que observaron Soloz. d. tom. 2. lib. 14.  
cap. 4. n. 38. Escalon. 1. Gazoph. cap. 14. n. 8.  
Efcob. de purit. q. 6. §. 1. y mejor Senec. de  
ira, lib. 1. cap. 12.

(52) L. 1. tit. 22. p. 3. I. & tit. 8. l. 9. tit. 15. p.  
7. ibi Gregor. Log. Robert. rer. iur. 1. cap. 5.  
Dian. tom. 8. trait. 1. art. 1. §. 5.

(53) S. Gerón. epist. 7. y 4. ibi: *Tutius est per-*  
*rire, non posse quam luctu periculum perire*

(54) Senec. epist. 91. fol. 185. y con muchos  
Vcl. dif. 35. n. 55.

(55) Ezequiel. cap. 18. hablando de la Ciudad  
de Tiro, dice: *In urgentiacione tua multi-  
plicabit tibi fortitudinem, & elevatum est cor  
tuum in robusto tuo.*

(56) Prov. cap. 5. versi. 9. 10. & 11. ibi: *Ne  
des alienis, bourem tuum, & auros tuos erade-  
li, ne ferti implementus extranei viribus tuis, &  
labores tuas sint in domo aliena, & dicas cur de-  
testatus sum disciplinas, & incepit amarus non  
adquisitus cor meum.*

(57) Paller. de stabilitate. 1. 35. art. 7. n. 50.

su oficio; el Cardenal Turcremata assimila una Republica Católica à el Templo de Salomon, y las dos Columnas del Portico à los dos Brazos Eclesiastico, y Seglar, llamada una *Jachin*, ó dirección, y preparacion de la firmeza; la otra *Bobez*, que quiere decir Fortaleza, en sentir de Alapide: estas dos Columnas, y nombres simbolizan los dos Brazos Eclesiastico, y Secular. El primero, y principal, q es el Eclesiastico, llamado *Jachin*, es su oficio el dirigir en las buenas costumbres, restablecer las virtudes, desterrar los vicios, para dar fortaleza à su Republica. El sinistro *Bobez*, ó Fortaleza es el Secular, q atiende solo á la defensa, y á el manejo de las armas, y hallándose oy este todo ocupado en las guerras preexistentes, y exausitos sus caudales, no puede dedicarse á el restablecimiento de las fabricas, y Comercio, q toca con mayor razon á el Brazo Eclesiastico el dirigir, enseñar, y predicar el remedio de esta Monarquia, que consiste en desterrar la ociosidad, y aplicarse sus Naturales al restablecimiento de las Fabricas, y Comercio.

20 Componen el Brazo Eclesiastico de estos Reynos todos los señores Obispos, y Prelados, y Eclesiasticos, Seculares, y Regulares, que siendo Padres, y Pastores de la Republica, y de la Religion, (58) les toca ser los primeros que con su doctrina, persuasiones, y sermones, procuren el bien espiritual, y temporal de sus subditos (59) y debé liberar del daño que padece su Patria, como sus miembros, por ley natural en justicia, y procurar la conservacion común del Cuerpo Político de este Reyno, (60) por las cinco razones que se expôdrán, y explicarán en los numeros siguientes, que obligan en conciencia, y justicia, por leyes Naturales, Divinas, y Eclesiasticas.

21 La primera razon, es , porque siendo el Brazo Eclesiastico parte , y la mas principal del Reyno, está obligado à mirar por el todo , y por las demás partes , que componen este Cuerpo Político , como por la salud del cuerpo natural deben padecer , y tratar los miébros por la cōservation del todo,(61) así los Eclesiasticos están obligados en conciencia à procurar por todos los medios posibles el remedio de la ruina publica ; en sentir de los DD.(62) porque siendo miembro necesario de este Cuerpo Político el Brazo Seglar q' padece , y que sin él fallaría el ser de la publica , obliga por esta recipraca Sociedad à el Brazo Eclesiastico defenderle , y ayudarle en todas sus necesidades ,(63) para cōservarse así , como se dirá abajo.

22. La legüida, es, de derecho natural por renuncia  
cion a los beneficios, q el Brzo Eclesiastico tiene re-  
sibidos del Seglar en la defensa comun y en el susten-  
o, por pagarles Dietmos, Primicias, y Limosnas, q ha  
hecho, y dado para la decencia del culto, y de los Ecle-  
siasticos; (64) a que estan obligados en conciencia, en

sentir de Santo Tomás, y los Theólogos, que afirman estarlo debajo de precepto de caridad, y justicia, como dixo San Ambrosio lib. 27. de Officij, ibi: *Parvam tuerit famam est laetitia.* Y se prueba del Patrono, que edificó, o doctó la Iglesia, si llegare à notoria necesidad debe sustentarle con sus propios bienes; con mayor razón los Eclesiásticos deben ayudar à las necesidades de el Pueblo, que los defiende, y sustenta. (65)

23. Y aunque los Eclesiásticos sean libres, y exentos de las contribuciones, por los Sagrados Canones, en el caso de las calamidades públicas, y epidemias, en que peligran sus rentas, sus vecinos, y Ciudades, están obligados à ayudar, como en el caso de peste, langosta, riesgo de los ganados, y fabricas públicas de la Ciudad, como son los muros, y puentes, y otras semejantes, que redundan en utilidad de los mismos Eclesiásticos, y del público. (66) Y aun quando los daños no son comunes, sino solamente de obligación del Pueblo, como es holpedar à los Príncipes, deben en esto aliviar à sus subditos por leyes Eclesiásticas; (67) por lo qual, en sentir de los Doctores, no se duda están obligados los Eclesiásticos à defender por todos los medios posibles la Patria de la ruina común, que les amenaza, de la falta de Comercio, y Fabricas, pues en ello interesarán defender sus propios bienes, y haciendas, y Iglesias, que peligran no menos que los Pueblos en las calamidades presentes, como dixo Libio: *Res publica incolamis, privatas res salvare præstat, publica perdendo tua nequidquam servas.* (68) Y en el caso presente lo resuelven el Padre Mariana, y Cevallos. (69)

24. No obstante se diga por el cap. 18. de la *Bula in Cœna Domini*, no pueden, ni deben contribuir los Eclesiásticos para ocurrir à las necesidades públicas, mayormente sin licencia de su Santidad; porque consta de los textos referidos están obligados los Eclesiásticos en el caso de necesidad notoria à concurrir à el alivio de los pobres, y comun conservacion del Reyno, sin licencia de su Santidad, como determinó el Santo Gregorio Nono en el cap. *pervenit de inhumanitat. Ecclef.* Y de no concurrir à el remedio comun del Reyno, e interés de sus subditos, nota su ningun zelo à el bien público: Sidonio Apolinar. (70)

25. Lo segundo, se opone no deben concurrir los Eclesiásticos con sus caudales à el fomento de los Comercios, y Fabricas, si no lo hacen los Señoriales, y poderosos del Reyno: Se satisface lo primero, que nunca estuvieran obligados los Eclesiásticos à las necesidades referidas, si tuviesen Seglar poderoso que

..... lib. dico. 1. Luna. qd. O. cap. 2. (17)  
Quod patet. Annotat. n. 3. tractat. Auctor  
cap. 2. lib. 2. lib. 3. lib. 4. lib. 5. lib. 6. lib. 7.  
Annotat. maxima. tunc. In uita. lib. 8. e  
.....

(65) Cap. contra cum seq. 16. q. 7. cap. 25. de  
iur. padrou. vbi Barb. epig. 86. Innocentij 5.  
lib. 3. regib. 1. 5. cùl. Bolequet. Pallec. d. q. 185.  
Moflaz. de cas. p. p. 1. cap. 2. n. 3. y 5. Thom.  
2. 2. q. 187. art. 7. & ibi Caletan. Toledo. La.  
go. Bailes. Salas. Navar. Araujo. Sanchez. y  
otros, que se citan abajo en los numeros su-  
guientes, y en el n. 77. 80. y 147.

(66) L. 14. tit. 15. p. 7. 20. El ganado, vbi  
Greg. Lop. Castill. lib. 70. Tarr. n. 2. 8. &c ibi  
Aviles cap. 17. glor. 1. n. 12. Salced. in prax.  
cap. 5. n. 7. Bob. d. cap. 2. n. 192. Salas de leg.  
q. 9. 1. trac. 14. d. sp. 1. 4. seq. 1. 1. n. 115.

(67) Cap. non licet, de ianuosit. Ecclef. cap. fin.  
de cuiuslib. 1. 57. tit. 4. lib. 2. Recip. vbi Narba  
L. 5. a. tit. 6. 2. 1. ibi. 2. uno per bens la Santa Ma-  
dre Iglesia. Germon. de facer. ianuosit. cap.  
12. Copin. de fac. polit. 3. tit. 3. Givalim. de reg.  
cap. 4. difinit. ultim.

(68) Liv. lib. 26. ex Livin. Consul. Tacit. ex  
Galb. lib. 1. filior. 9. 11. Vcl. diffr. 3. 5. n. 71.  
Narb. in L. 57. tit. 4. lib. 2. Recip. gloriante. n. 11.  
5. Senec. lib. 1. de Clement. cap. 4.

(69) Mariana de reg. & regu. institut. lib. 1. cap.  
10. Ceval. lib. sup. q. 899. n. 190. Rover. ter.  
tar. 2. cap. 11. con los Theólogos que se citan  
anot. 77. y 80.

(70) Sidon. Apolin. lib. 7. epig. 9. lib. Parvam  
in conservati consolat, & cum in consilio con-  
sensit non tem cura publici mederi per-  
mit, quum priuatis fundere fortius.

pudiesse acudir à ellas ; pero sin esta calidad , està decretado , y observado desde la primitive Iglesia , como noto San Acacio Obispo , y expresò Justiniano , y San Ambrosio ; (71) porque teniendo la utilidad los Eclesiasticos en el aumento de la Republica , es segun Derecho Natural , que en la necesidad , y trabajo ayan de ayudar á sus subditos , como resuelven los Doctores . (72)

(72) *L. secundum naturam. ff. de reg. iur. I. cum  
falsificatore, C. de quibus munib. lib. 10. vbi Ama.  
& Luc. de pen. vbi sup. dicit. Ecclesiast. Y por la  
I. 12. tit. 13. lib. 1. Recop. vbi Azev. Avend. is  
cap. praeator. 2. p. c. 1. 4. n. 13. Mexia en la Pragm.  
de paix. q. 5. m. 4. 3. Salced. d. cap. 5. 3. brev. 4. &  
Bobad. d. cap. 3. 8. n. 240.*

26 Lo otro , no puede darse caso mas urgente , y notorio , que obligue á los señores Eclesiasticos , que el de la presente necesidad , no aviendo quedado á el Brazo Seglar caudal ( aun en los mas poderosos ) que no aya padecido con el estrago de la guerra presente , y hallandose el Erario Real tan extinguido de medios para la defensa comun , que ha sido preciso asistir con grecos donativos , y contribuciones ; pues si el Brazo Seglar hubiera faltado , faltara tambien la defensa comun del Reyno , y de los mismos Eclesiasticos , constituidos en igual riesgo . Aviendo quedado el Brazo Seglar tan pobre , llega el caso en que el Brazo Eclesiastico està obligado en conciencia , por precepto de caridad , a contribuir al remedio de sus subditos , y conservacion del comun , en sentir del Doctor Angelico , y DD. (73)

27 La tercera razon que obliga á los señores Obispos , y Eclesiasticos , Regulares , y Seculares , á asistir con sus persuasiones , y sermones , y con los medios que le sea posible , á el restablecimiento de las Fabricas , y Comercios , como Padres de la Republica , por precepto Evangelico , en conciencia , á socorrer por todos medios las necesidades de los pobres , que padecen , por no tener á q aplicarse para ganar de comer , y q deben primero atender á esta necesidad comun , aun antes q á la particular , resuelve Santo Thomas , y està determinado por el Còcilicio de Trento , y Sagrados Canones . (74) San Ambrofio dice , debe distinguir el Eclesiastico la necesidad , por el caso , tiempo , y persona , siendo mas privilegiada la que es de muchos , ó de todos ; (75) y que sea mas del agrado de Dios el socorro de las necesidades publicas , que la de los particulares , y aun la de la misma Iglesia , como si es necesario reedificarla de nuevo ; como siente San Pio Quinto , que resuelve Alapide . (76) En cuya question resuelven los Santos Padres , y Doctores , estan obligados los señores Prelados , y Eclesiasticos , Regulares , y Seculares , en conciencia , debajo de pecado mortal , ex vi praecepti charitatis , á gastar el residuo de todas sus rentas ( separando lo que necesitan para su manutencion ) en el socorro de las necesidades comunes . (77)

Oponse

(71) S. Acac. Obisp. apud Nicéph. lib. 7. c. 12. Iustini. in l. plati. C. de Sacrae script. Ecclesiast. Atque hoc unde , S. Ambrof. lib. 2. de offic. cap. 28. ibi: Adelius est servare animas viventium , quam metatarum.

(72) *L. secundum naturam. ff. de reg. iur. I. cum  
falsificatore, C. de quibus munib. lib. 10. vbi Ama.  
& Luc. de pen. vbi sup. dicit. Ecclesiast. Y por la  
I. 12. tit. 13. lib. 1. Recop. vbi Azev. Avend. is  
cap. praeator. 2. p. c. 1. 4. n. 13. Mexia en la Pragm.  
de paix. q. 5. m. 4. 3. Salced. d. cap. 5. 3. brev. 4. &  
Bobad. d. cap. 3. 8. n. 240.*

(73) D. Thom. 2. 1. q. 32. art. 9. ibi. Absoluta  
falsificatore , & magis indigentia patienti , magis q.  
utili , se communus bonus est elemosyna danda , quæ  
persona propinquiori , Concil. Tid. de reform.  
ff. 2. 5. cap. 1. Capit. etiam 3. 6. dicit. cap. quis-  
quis 1. 2. q. 1. cap. q. cap. 1. 6. q. 1. Soloz. de iur.  
Ind. tom. 2. lib. 1. cap. q. 2. n. 1. 5.

(74) S. Ambrof. lib. 1. de offic. cap. 30. & in  
cap. 3. Lucx verbo Generatio piparorum , Al-  
pidam cap. 2. vers. 13 de Jerem. vbi refert de-  
cretum Pij V.

(75) Alapide sup. Concil. Cartiggin. 4. cap.  
51. cap. 53.

(77) PP. Concil. Cart. D. Ambrof. S. Pio V.  
celius à Cornel. vbi supr. D. Thom. lib. supr.  
D. Hincor. lib. 1. epif. 1. 1. ad Nepotian. &  
1. 3. ad rustic. & plurim. Theolog. Cardin. Tolet.  
de iustitia lib. 5. cap. 4. Canon. 3. Cardin. Lug.  
tom. 1. de iust. dif. 4. q. 5. 2. art. 1. Pallet. dicit. q.  
1. 8. 3. Barbus. in Catech. ad Concil. vbi supr.  
dico refiere à Dian. Manc. Bosio y Menoch.  
Molat. de conf. q. 3. dicit. n. 3. 5. & plures refe-  
rentur. num. 8. q.

28 Opondrá alguno cóntra esta resolución, que los señores Obispos, y Eclesiásticos no tienen obligación à socorrer las necesidades comunes, sino solo las de sus pobres viejos impedidos, ó enfermos, que no pueden ganar de comer; pero no deben mantener los que pueden trabajar, quando por ociosidad, y malicia son pobres: Se responde con el exemplo de Santo Thomás de Villanueva en su Vida, donde consta no examinó el Santo las conciencias de los pobres, ni su malicia, y solo atendió que eran pobres, con la doctrina del Evangelio. (78) Lo otro, en el caso presente no embarraza lo accidental, y malignidad de algunos, quando la necesidad es común de toda la República; es patente que nace de no tener en que trabajar, y la malicia del que por ociosidad es pobre, no se puede verificar, faltando en que ocuparse; ni el delito de vino es justo darse, y se castigue en los demás. (79) Luego por todos caminos están obligados los señores Eclesiásticos, Seculares, y Regulares, en conciencia, à socorrer las necesidades públicas del Reyno, es sentir de los DD. (80)

29 La quarta razon, es, los señores Obispos, y Eclesiásticos deben ocurrir al remedio de las necesidades presentes, por el oficio de Predicadores Evangélicos, y Ministros de Jesu Christo, procurando el bien espiritual, y temporal de sus subditos, instruyendolos en las buenas costumbres, erradicando vicios, y plantando virtudes, como declara el Concilio de Trento, (81) y lo explica la palabra *Episcopus*, que es lo mismo que *servator legis, vel speculator morum*, (82) donde consta, que el oficio, y obligacion del Obispo y Eclesiástico, es de corregir las malas costumbres de los Fieles, exhortando con la predicacion à las virtudes, como previene S. Pablo 2, ad Thim. cap. 4, que amonestá à los Eclesiásticos su obligacion, ibi : *Prædicta verbum in iusta opportuna importante agere obsecra increpa te omnes patientia, & doctriae*; cuyo cargo fue declarado por muchos Concilios, y Decretos Pontificios, (83) y se estiende à todos los Eclesiásticos, y à sean Regulares, y à Seculares: (84) en cuyas doctrinas se funda esta razon, que precisa en conciencia, por precepto Evangélico, à los señores Eclesiásticos, à predicar, y persuadir los Españoles à la aplicacion à las Fabricas, y Comercios, erradicando el vicio de la ociosidad, y con ella arrancando los demás vicios, que reynan en ellos, (85) y faltando à él pecan mortalmente; pues los anatematizan los Canones de los Apóstoles, y Concilios, que quedan referidos. (86)

30 Lo primero, segun estas doctrinas, se pretende concurrir con su sciencia, y discrecion, à persuadir en las ocasiones privadas, y à predicar en las publicas la aplicacion à el trabajo, y à adquirir las buenas costumbres,

(78) Manh. cap. 1. vbi Abolentur. quæ. s. 16. ibid  
Matthew dixit omnis qui petit accipit, sine instar, sine misericordia, & id escum est impunitus. interdum peccatores inscrupliti. Et. Dc. Ambros. ab. supr. 1. lib. 1. cap. 1. s. 1.

(79) Corin. Tach. lib. 10. Adm. ibi : *Priuata adi publica* tibi sitib[us] remittitur. s. 1. lib. 1.

(80) Ex Theol. D. Thom. did. quæ. s. 18. s. 1. art. 7. ad rat. 4. Salas, Lugo, Toledo, Pallejito, y Navarro. ob. s. 1. s. 1. & Caetano in d. art. 7. D. Thom. Atzajo quæ. Mor. dispe. 1. q. 5. s. 6. Díaz. 2. etat. 2. art. 1. Ferrat. in rie. concil. lib. 2. Villarreal, Catena, Sanchez, Aldrete del Río, referend. num. 974. Scoria, Suarez, Canus, Murga, Simanch, Basilio, y otros, refer. en el num. 87. marg. ex Camasílis, Gutier. 1. p. 96. 1. 3. & seqq. P. Barb. de s. matr. lib. 1. p. 7. & s. 1. Auguila, Barb. in d. Cat. Concil. Trid. Bobadilla. 1. p. 1. cap. 1. s. 1. s. 1. & s. 1. cap. 1. s. 6. Parej. de inflit. edit. dit. 5. ref. 1. s. 2. 5. Gom. in l. 4. 6. Taur. 8. s. 9. Aceved. in l. 1. rit. 5. lib. 7. Regop. Escal. Estas, Robert. Escob. Castill. Solcer. Salgad. y Narbon. ibi supr.

(81) Concil. Trid. s. 1. 5. cap. 1. de reform. & s. 1. 4. cap. 4.

(82) L. munera, 9. Item Episcopatus, de mun. & bonor. German. 1. animad. cap. 9. Filaf. in cap. 4. de offic. ord. Duaren. 1. de Sacr. Ecclesiæ ministr. cap. 7. Cuiac. 27. ob. s. 1. cap. 29.

(83) Conc. Cart. 1. Cap. 10. Cart. 3. cap. 8. Cart. 4. cap. 2. 3. Illiber. cap. 7. 2. Concil. Hisp. 2. Cap. 5. Concil. Trid. ob. s. 1. & s. 1. cap. 4. s. 1. 10. cap. 2. Concil. Adquient. 1. 1. de refid. Episc. Concil. Laudic. pro refid. Angl. relat. cap. quod ad vers. 1. 6. q. 2. Sinod. Rom. cap. s. 1. 2. q. 7. Sinod. Trecent. in cap. 1. de offic. ord. Clem. Pap. 1. epij. 2. loan. 3. epij. relata in cap. Cleres 2. 1. dist. epij. Innot. 3. cum. Bofiq. ibi supr.

(84) Cap. sicut 8. 6. dist. cap. annus 18. dist. cap. Ecclesia 16. q. 1. cap. Sciente 6. q. 1. cap. fin. cap. qualiter de accusat. cap. 5. ad sent. & s. 18. ind. ex Concilij precedentium numeris.

(85) Manh. cap. 2. 8. vers. 1. 9. Euseb. ergo de cunctis omniis genti, docentes servare omnia quecumque mandab. debitis. Et. Marc. cap. 16. vers. 1. 3. Euseb. in mandatum universum predicare Evangelium.

(86) Canon. Apost. cap. 10. s. 57. Orig. Iust. 1. in Pfl. 3. 7. y al cap. 1. 1. del Exod. Clem. 1. lib. 2. conf. cap. 30. & 32. y los Doctores del num. 80.

que constituyen una perfecta, y estable Republica Christiana, que se consigue, desterrando la ociosidad, de la qual nacen todos los males, como expresa el Espíritu Santo, *Multam malitiam docuit ociositas*. Y así deben por dichos preceptos Evangelico, en conciencia, con el mayor constato, arrancarla de raiz, para conseguir el bien espiritual de las virtudes, y el temporal en el restablecimiento de las Fabricas, y Comercios, que perjudican los Santos Padres, y Concilios referidos, y figuran los Doctores; (87) porque no cumpliendo con esta obligacion, y oficio, en que Dios les ha puesto, es preciso les haga su Magestad cargo con el Profeta Ezequiel, ibi *Sanguinem eorum de manu tua requiram*: Que con mayor claridad al intento expone S. Pablo, ibi *Ipsi te vigilent quasi rationem pro anima cum redditur*; (88) en que manifiesta la obligacion, y terrible cargo que los Eclesiasticos tienen á mirar por el bien espiritual de sus sacerdotes.

31 Prueba los efectos, y daños, que ocasiona la ociosidad, el acaso que en la historia de San Antonino de Florencia, se refiere: Que pasando el Santo por una calle vió sobre una casa humilde muchos Angeles, inquiriendo quienes eran sus habitadores, halló serlo unas pobres doncellas, que con el trabajo de sus manos se alimentaván compadecido de su miseria les hizo grandes limosnas: Otro dia, volviendo por la misma calle, vió sobre la casa muchos demonios, y le fue manifestado, que aquellas doncellas, aplicadas al trabajo, vivían lejos de los vicios, pero hallándose ociosas, por las limosnas que les avia hecho, con la ocasión de la ociosidad, y sugericion de los demonios, estaban expuestas sus almas á perderse; por lo qual el Santo cesó en las limosnas, procurando ministrar á dichas doncellas labores en que continuamente se ocupasen.

32 Lo segundo, se pide á los señores Obispos practiquen en las necesidades publicas de sus pueblos lo mismo que S. Antonino de Floréncia, quien despues de los sermones, y persuasiones vio el mayor remedio, y mas eficaz, para desterrar la ociosidad, y con ello los vicios, y plantar las virtudes: q es ministrar medios, dir obras, para que ocupados en el trabajo cumplan mejor los preceptos divinos. (89) Con el mismo fin consta, Santo Thomas de Villanueva se exercitava en predicar contra la ociosidad, y vicios, y dando grandes cantidades infundió las Fabricas, y Comercios de Valencia, con q socorrió á los pobres, aplicandolos á el trabajo, y los libró de los vicios que produce la ociosidad. Lo mismo ejecutaron el Santo Cardenal Cisneros en el Arzobispado de Toledo, y en el de Granada su primer Arzobispo el señor Fray Francisco de Talavera, consumió sus rentas en instituir Fabricas de Lino, Lana, y Seda, haciendo á su costa

(87) *Probat ex dictis num. 83. & ex veter. testam. Deuteron. cap. 14. vers. 28. docent Dian. 2. tract. 2. refol. 1. Sec. in rita concessionibus. lib. 2. num. 87. Basq. disp. 2. 36. cap. 8. num. 89. Portel. in dub. reg. verb. *Pradicatio. num. 1. Letan. in summa. quasi regular. tom. 3. verb. Confessor. n. 6. Araujo. tract. 3. q. 3. Rainard. tom. 1. 5. in etenor. spir. punct. 10. Saul. Panop. Sacerdos. lib. 4. art. 12. Germ. Don. Lambert. Barb. & Fil. sec. ubi supr. Spondan. A. Mal. Sacra ann. 2. 564. Sigon. de Repub. Hebreos. lib. 4. cap. 15. y los Theologos artizas citados.**

(88) *Ezequiel. cap. 5. vers. 18. Paul. epist. ad Hebreos. cap. 1. 3.*

(89) *Barb. alleg. 7. 7. Sigon. & Spondan. ubi supr. Gorçalán reg. Libere glos. 4. 4. num. 1. Mart. dict. lib. 2. cap. 1. 3. Senec. epist. 1. 3. & 3. 1. P. Tom. Philos. Moral. lib. 1. cap. 1. 3. 1. 4. & 1. 5. etie. fisc. & lib. 10. cap. 5. Robert dict. lib. 4. cap. 1. Solon. et. 2. lib. 1. cap. 2. 4. 4. num. 47.*

costa diferentes instrumentos, ingenios, telares, y tráxos Artifices que enseñaran las Fabricas á los pobres, para que desferrado el ocio, con el trabajo de sus manos ganassen el alimento corporal, y espiritual : y se debe advertir se conservan oy, aunque diminuidas, las Fabricas de dichas tres Provincias, acaso por averse fundado por la caridad de dichos Santos, y Venerables Prelados: consta de sus vidas.

33 De suerte , que así como por aver ministrado dichos Prelados medios para instituir las Fabricas, y Comercios en sus Arçobispados, se les ha originado grande gloria, extirmando la ociosidad, y vicios, y plantando có su trabajo, medios, y applicació las virtudes, así buscamos la gloria de los señores Prelados destos tiempos, q consiste en dar obras en q se ocupen los pobres del Reyno, como en terminos S.Geronimo, (90) q deben exercutar por no hacerse cóglices en la permision de los vicios, como San Gregorio advierte ; (91) porque faltan á su obligacion, y oficio los Eclesiasticos , no dirigiendo sus acciones, y caudales á el socorro de las necesidades espirituales, y temporales del comun del Reyno , como afirman los Santos Padres. (92) Y hallandose con la abundancia, que expresa la Venerable Madre Maria de Agreda, mayor que la q en otros tiempos , no pueden faltar á exercer su caridad: (93) Y á este fin de ministrar los pobres, para que se apliquen á las Artes, y Maniobras, se han instituido por los señores Prelados de España muchos Seminarios, y Colegios, donde se educan para que se instruyan en las buenas costumbres, y divinos preceptos, como se previene en las Sagradas Letras, (94) y puedan mejor emplearse despues en las Fabricas : esta obligacion de los señores Eclesiasticos , afirman los DD. es de precepto charitatis, (95) y de justicia, porque no sean reconvenidos de Dios con Jeremias , por no aver remedado sus ensenmedades. (96)

34 La quinta razon que impide mas, que los señores Obispos, y Eclesiasticos se apliquen à el remedio comun del Reyno, mira à la conservacion de la Fe, dilatandola, y afirmandola en estos Reynos, y à debilitar la potencia de los Hereges, que ha crecido en riquezas, y fuerzas solo con el Comercio, y las Fabricas, porque los señores Obispos, y Eclesiasticos, por su oficio deben procurar la ruina, y diminucion de estos enemigos de la Iglesia; logran el intento, restableciendo las Fabricas, y Comercios en estos Reynos; pues siendo el Polo principal de las fuerzas de los Imperios, como notò Lipsio: *Civilis doctrina seruos imperij pecuniam esse*: Procurando el remedio comun en las Fabricas, configuen, que faltando este caudal, y tesoros, que avian de llevar los Hereges, y Estrangeros, asi se debiliten sus fuerzas, y se recobren las

(90) S. Geron. lib. 2. epist. 11. ad Nepotianum  
ibid. Gloria Episcoporum est operum in opere prodida-  
re, inservientia Sacrae Scripturæ est propria fidei de-  
bet.

(91) D. Gregor. lib. 3. Moral. cap. 5. Inflam-  
matus quippe (dixi) Corda inistorum cum non  
correilla conscienciam alia malorum, cumque  
quibus per particeps credant, quod iniquitates cre-  
dere filios permittant.

(91) S. Fortun. de charit. scis. 3. cap. 3. S. Greg. Magn. ad sibi super. cap. 9. S. Buenav. in Compend. Theolog. lib. 1. cap. 18. S. Agust. epist. 132. S. Beta. ferm. 1. de Ascens.

(93) V.Maria de Agred. *Mística. Cind. de  
Dios* tom. 3 lib. 7 cap. 14.n. 245 al P. Mariano  
diag. lib. 1 cap. 10. *Navaret. discurs. polit.* 45.

(94) Deuter. cap. 14. vers. 2-8. Barb. de potest.  
Episc. alleg. 57. Sigia. dñs. cap. 15. & Spond.  
dñs. ann. 2. 574.

(95) Dian. 4. tratl. 7. refel. 19. & 20. con los  
Moralistas que se citarán a los nom. siguientes.  
y Santos Padres citados con los que juntas  
Corolian. in Bres. fol. 121. Anton. Agust. part.  
2. lib. 59. tir. 5. cap. 2. Robert. ubi supr.

(96) P. Jerem. cap. 2 §. vers. 22. Nam quid rea-  
signa non est in Galad: Aut Medicus non est  
tibi, quare agitur non est absurda cicatriz popu-  
li mei?

100

las de estos Reinos, impidiéndoles introducir sus Ropas, como aconseja el Espíritu Santo en los Proverbios, citado arriba, y dexamos probado.

35 Es constante, que los señores Obispos, y Eclesiásticos, así Seculares, como Regulares, están obligados en conciencia, por precepto Evangélico, a el fomento de la Fe Católica, y ruina de los Herejes, siendo máxima potissima de su oficio el resistirlos por todos los medios, y medios posibles, determinado por Sagrados Canones, (97) en que se prohíbe con grandes penas, y censuras no se permita a los Herejes utilidad, que redunde en mayor poder de sus Armas; y por las leyes del Reyno del lib. 6. tit. 18. de la Recopil. se prohíbe lo mismo; y así por habitadores de España, como por hijos de la Sede Apostólica, en virtud de los Decretos referidos, leyes, y Bula in Cœna Domini, no pueden permitir todo lo que dicere mayor fuerza a las Armas de los Herejes, lo cargo de incurir en las censuras de dicha Bula, en tentar de Santo Thomás, y los Doctores, (98) porque no oponiéndose a dichas utilidades se hacen complices, pues consienten voluntariamente el aumento de los Herejes, como nota el Carnotense, ibid: *Nec carēt nevo suspitionis occulte, qui manifesto factus est desiderat obiciari.* (99)

36 Lo otro, deben impedir la comunicación de sus subditos con los Herejes; porque según San Pablo, es bastante el contagio de su aliento para introducir el veneno de la herejía. (100) Y siendo menos nociva la de los Gentiles, y Turcos, la repreban el Chrisóstomo, y Bonifacio Polito, gravando con culpa mortal las conciencias de los Eclesiásticos que lo permiten, (101) y por ser mas nocivo el Comercio con los Herejes, y el peligro más cierto, por la sagacidad con que procuran con blandas palabras, y alabanzas prevenir los Católicos, como previene San León Papa, (102) que conoció S. Juan en su Canonica, y así prohíbe aun hacerles cortesías y que pechan gravemente los Prelados, y Eclesiásticos en consentir la comunicación entre ellos, y los Católicos, lo sienten San Cipriano, San Gregorio, San Jerónimo, San Agustín, San Yrinco, y San Cirilo, que refieren Alapide *ut supra*, y el Abulense a el cap. 13. del Deuterón, con otros muchos.

37 En el cap. 13. del Deuterón, por precepto del mesmo Dios, estiende la prohibicion, no solo a la comunicación con los Herejes, sino es también a no permitir se introduzcan sus Ropas en la República Hébreos, (103) donde aun prohíbe Dios, que los verdaderos Pielres roquen con sus manos cosa que ayan poseido, o fabricado Herejes; por esto parece que Dios ha consumido a España, (como nota Jofue de Acham) por no averse abstenido del Comercio con los Herejes de Inglaterra, y Olan-

(97) Cap. 1. cap. 3. §. fin. &c. *faretst tit. de heret.*  
tit. cap. *fient dignum, 6. illud de bamicid. cap.*  
*quatuor de fent. excomun. cap. rodem. lib. 3. Cap. 2.*  
*cam feqq. 8. 3. diff. cap. qui patet 2. 3. quest. 3.*  
*cap. quis confitit 1. 1. quest. 3. cap. si ex 50. 2. 3.*  
*quest. 4. cap. dñe Sacratore 2. 4. quest. 5. y por*  
*el Concil. Cartagin. Cap. 1. 2. 4. y por diferen-*  
*tes epistolas, Decretales de Pontifices, la de*  
*S. Fe ix. epist. 3. de S. Sixto. 2. epist. 1. de S. Leo,*  
*epist. 2. 6. 7. y 8. 5. Ambros. epist. 3. 2. y 5. Greg.*  
*Mag. Moral. lib. 3. 2. 4. 5. docent Agust. Barb.*  
*in Coletti. ad cap. 2. &c. 1. 3. 6. fin. fin.*  
*Mol. de iust. & iur. disp. 2. 8. num. 13. Villarroel.*  
*de regim. Eccles. 1. 2. 3. 5. u. t. Catena de offic.*  
*iusjust. p. 1. tit. 4. 6. 3. n. 20. Fragol. tom. 2. de*  
*Regim. Matq. 2. lib. 1. cap. 30. 8. 3. D. Ramos in*  
*figmento de epist. 1. fin. prop. 3. num. 7. 3. Dueñ.*  
*reg. 99. & 198. Fr. Eminian. in fuit. tom. 1.*  
*cap. 80. num. 3. Sanchez de matrim. 2. disp. 2. 8.*  
*num. 1. vers. 4. & num. 10. vers. ad 4. Alderet.*  
*de Regim. disp. 1. cap. 7. num. 1. 3. Navar. in dict.*  
*publ. num. 77.*

(98) D. Thom. 3. 2. 7. 77. art. 1. Card. Lug. de  
fide. diff. 2. 3. 5. 6. 1. num. 5. Sust. codem. trall.  
diff. 2. 3. 5. 6. 1. & diff. 2. 4. 5. 1. num. 6. Sanch.

con muchos in precept. Bereng. lib. 2. cap. 10.

y los DD. citados en el num. antecedente.

(99) Ibon. Carnot. epist. 1. 37. Sencet. in epist.

de Trabedem, y otros que juntan Valenc. contra

Buenos part. 3. num. 1. 3. Amaya in l. 3.

C. de Casas largor. lib. 10. num. 1. 6.

(100) D. Paul. epist. 1. ad Thim. cap. 1. lib. Sermo curia, ut cancer serpit. Alapide in epist. cap.

3. Episcopo min. [dice] Non satis quod vitare be-

neficium, sed et adversari, imo, & his adversari

dicitur.

(101) S. Juan Chrisóst. tom. 5. oration. 1. ad-

versus Indios, Bonif. Polit. discip. de federe in-

ter Catolicos & Saracenos. cap. 1. DD. citati num.

98. & Sanch. lib. 1. fuit. cap. 9.

(102) S. Leo Papa. epist. aduersus Saracenos. ibi:

Quia sermo curio serpit, ut cancer, camillae

arreptant, Mandi capiant, molier linguis, la-

teato occidunt.

(103) Deuter. cap. 13. vers. 1. 5. ibi: Statim

perentes habitatores vobis illius, & delevitis

omnia, que ibi sunt utique ad pecora quidquid

etiam sapientellis suis succedens, & ruderis

confundatis, & non subseratis de illo anatemate

quamcum in manu tua. Et Jofue cap. 7. vers.

10. 1. 1. y 2. 5. & lib. 1. reg. cap. 1. 5. vers. 5.

y Olanda, y aver vestido sus Ropas; con que despojando el Reyno de sus Riquezas, se han hecho poderosos en sus Armas contra esta Monarquia, y parece sin duda miró à esta prohibicion la Ley escrita, que se halla renovada en la Ley de Gracia en muchos testimonios sagrados: (104) por cuya razon, en conciencia, los señores Obispos deben por todos medios oponerse á todo lo que fuere comunicacion, y utilidad de los Hereges, pues de lo contrario inscuren en las penas de dichos Canones, y Bula *in Cœna Domini*, como resuelven los DD. (105) y sin duda están obligados á hacerles la guerra, que se propone en este discurso, ministrando medios para restablecer las Fabricas del Reyno, y con la aplicacion, y el trabajo sustentar los pobres; con que consiguen quebrantar las fuerças de los Hereges, y dar mayor seguridad, y gloria á la Iglesia Católica.

38 Opondrá la malicia contra tan Católica doctrina, que siendo el riesgo que resulta del Comercio de los Catolicos con los Hereges accidental, no pueden estar obligados á él los señores Obispos; ni á impedir la introducción de sus Ropas, q̄ por derecho de gentes se permitia: Se responde, que los señores Obispos (como probamos arriba) siendo Pastores, deben precerber, no solo el daño proximo, sino el accidental, porque han de dar cuenta á Dios (como notamos con Ezequiel, y San Pablo) del cumplimiento de la obligación de sus oficios, de que San Juan á los siete Obispos de Asia en el cap. 2. y 3. del Apocal. les haze cargo aun de las mas leves, y remotas omisiones, y por ellas les amenaza con el castigo, de que se prueba el cargo aun de los riesgos remotos, y accidétales; y porque sucediendo cada dia perderse muchos Catolicos por esta comunicacion, se sigue, que no son accidentales, ni remotos: A la segunda parte le responde, que el derecho de las gentes permite el Comercio entre todas las Naciones; pero aviendo interés publico, se puede, y debe prohibir por ley Municipal, (106) como le tienen prohibido en Inglaterra, Olanda, Francia, Venecia, Alemania, y otras Repúblicas; y asi es justo, que por el interés publico, y de la Fé se impida por todos medios la introducción de Ropas Estrangeras de Hereges.

39 Bonifacio Polito prueba no ser accidental, ni remoto el riesgo de la comunicacion con los Hereges, por suceder cada dia infolucionarse con sus errores los Catolicos. (107) Lo confirma el latimoso caso, que trae Yllescas, (108) de aver elegido el señor Emperador Carlos Quinto ciertos Eclesiásticos escogidos, los mas doctos, en virtud, y zelos de la Religion, que embió á Flandes, para prelervar aquellas Provincias con su doctrina, y ciencia, de los errores de Lucifer; y sin embargo de ser

(104) Paul Epist. 2. ad Thess. cap. 2. &c. 3. Iacob. in sua Cœnu. Canon. Apostolor. 63. Clem. 1. lib. 2. Constitut. cap. 11. 13. 15. & 25. S. Fabian. Pap. 1. epist. 1. S. Leon Pap. y los demás Santos DD. citados arriba, y por los Concilios Laudis. Casen. 9. 12. & 33. Cartagin. 4. Cas. 70. 71. 72. African. 1. Casen. 60. Bascarense. 1. Cas. 15. Hilpalcus. Cas. 27. Later. sub Alex. 3. Cas. 17. sub Innoc. 3. ep. 3. Cœcil. Ylberit. Cas. 22. ubi plura adducit Mendez. & Gomez.

(105) Barbos. & repetentes ad Ballam in Cœna Domini Sanc. vbi supr. Babil. de matrim. in Aperiante, cap. 2. n. 4. Givat. in suis vii centur. utibz. Elleroy, Calixt. Palao 1. moral. tract. 4. disp. 4. quist. 1. Caren. de offic. inquisit. cap. 2. tit. 1. §. 1. num. 93. Cato de loc. Theolog. lib. 4. c. 2. Scote. in scelit. cap. 8. tber. 4. Murg. disquisit. 1. dub. 12. & 13. Suer de fid. Ep. 1. 2. 3. f. 1. n. 4. Simone. de Catbolice. tit. 1. 1. Sander. de vissib. Almon. lib. 8. cap. 3. 2.

(106) Klokiō. L. cap. 2. 5. n. 46. ibi: Neque obstat, quod iure gentium cuiuscum sit permissum emendi, & redire, cuius generis iura per leges civiles pro statu, ac commodo Reipublice habentur, & abrogari possunt.

(107) Bonif. Polit. d. traff. cap. 1. ibi: Polpotabile experiments competitum habemus, in Regiis urbibus, quas promiscue Catholicis cum hereticis incolunt, abvariatis inter nosque Societates, non rigenter horrorem illam hereticum, quos priscis fidibus, Patres corruperantur, quam potius sensu temperato ad plenamque etiam regimur ferre, aduersi fierem, non raro coniungit, in provisio, sed sepius dum egris à pressis devellantur eorum erroribus coniunguntur, & ad hos stolidi capra se transferunt.

(108) Yllescas Hisp. Pontif. 2. part. lib. 6. cap. 30. §. 4.

(109) Ibid: *Va Pastoris Israel, quod gregem  
meum usi pastebat, informum vos consolidatis,  
& quod egrotum vos sanatis, quod abiitum,  
est atri redactis, & quod perierat non quod  
vixit; erraverunt greges mei incautis montibus,  
& super omnes faciem terra dispersi fuerat,  
& non erat qui requireret, propterea pastores au-  
diere veritatem Dei. Pro ego dicit Dominus pater ego  
cuius faciam eos ut ultra non pascam greges  
meos, neque pascam amplius pastores semetipsos.*

(110) Malach. cap. 1. lib: *Mitem in vos egrediat-  
tem, & maledicam benedicti inibis vestris,  
propter quod, & ego dedit vos contentibiles, &  
hamiles omnibus populis.*

hombres tan cabales, llenos de ciencia, y virtud, per-  
mitió Dios, para desengaño nuestro, que con la ocasión  
de arguir con los Hereges, boliéssen previrtidos, sin tener  
otro remedio, que el del fuego del Santo Tribunal,  
que purgó la Fe de los Españoles, de esta centella de el  
contagio de Lutero: de que se debe considerar, qual se-  
rá el riesgo que tendrán los iliteratos Mercaderes, que  
comercian con ellos contra tantas leyes, y avisos de los  
Santos. (109)

40 Por esta omisión de los Eclesiásticos, y Prela-  
dos, exclama Dios por el Profeta Ezequiel, y los amenaza  
con la desolación de sus rebaños; (110) y por Malachias,  
con su pobreza, abatimiento, y desprecio, con que en-  
tre todas las Naciones serán humillados; y así deben los  
señores Obispos, Prelados, y Eclesiásticos, Seculares, y  
Regulares, por no ver sobre si ellos castigos, no solo co-  
fi su predicación, sino es con sus rentas, acudir al remedio  
de sus ovejas, dando los medios necesarios para el res-  
tablecimiento de las Fabricas del Reyno; con cuyo me-  
dio, desterrando el ocio, resucita el Comercio, se enmien-  
dan las costumbres de los subditos, se debilita el poder  
de los Hereges, y se asegura la Fe Católica.

41 Lo otro, se opone, que es vano intentar las Fa-  
bricas, faltando la aplicación en los Naturales del Reyno  
no para ellas, y porque siendo de calidad las Estra-  
neras, no tendrán despacho las del Reyno, y se perderán  
los caudales que á este fin se aplicaren: A que se respon-  
de, abunda España de muchos Fabricantes, y Oficiales,  
que están oy parados pereciendo, sin tener que trabajar,  
y otros infinitos, que por no tener que comer, se aplica-  
rán á el oficio: Y sobre la calidad, ya sentimos arriba, se  
avia hecho prueba de las mas preciosas Ropas Estra-  
neras en esta Corte, que salian mejores en ley, parecer, y  
mas varatas: con que no puede aver el riesgo de la falta  
de despacho, que la malicia quiere pregonar, para des-  
mayar á los que deseán la restauración de las Fabricas.

42 Lo otro, se dice, q̄ siendo dañoso á el Comercio  
publico, si la profanidad de las galas se escusasse, ó prohibie-  
ssen las Ropas preciosas, no tendrían despacho las que se fabricallen en el Reyno: Se responde, que aunque el  
exceso, y profanidad en los trajes, es contrario á las bu-  
enas costumbres, y leyes del Reyno, reprobado en todas  
las Naciones, (111) no prohibiéndole en España usar  
las Ropas Peregrinas Esteriores, no te prohibe usar las  
Ropas preciosas del Reynos; y así, que se reforme, ó no  
el exceso de las galas, no puede ser de perjuicio al buen  
despacho de ellas.

43 Se opone á todo lo dicho, no ser punto de Re-  
ligion el asentir las Fabricas, y Comercios en el Reyno  
de España, para debilitar con ellas las fuerzas, y poder  
de

de los Hereges; porque siendo tambien los Estrangeros Catolicos los que introducen Ropas, no se puede dezir, que inmediatamente ofenden la Religion, y que estan obligados los Eclesiasticos con sus fuerzas, y caudales à oponerse à los Hereges, con el restablecimiento de las Fabricas: Respondemos, con los principios sentados del daño, que se ha seguido à toda la Christiandad, de la potencia, y riquezas à que se han elevado con el Comercio, y Fabricas, los Hereges Ingleses, y Olandeses, como se vé en esta guerra: Y no se duda, que debilitando las fuerzas de esta Monarquia, está expuesta con su poder à grande riesgo la Iglesia; de que se sigue, que la introducción de Ropas Estrangeras, aunque no sea inmediatamente contra la Religion, son medios para conseguir su ruina; pues dexamos probado, que todos los medios q' dieren poder, y riquezas à los Hereges, se oponen à la Religion, y por expresa prohibicion de la Bula *in Causa Domini*, y otras de las Escrituras, Concilios, y Santos Padres, citados à num. 97. hasta 119. 147. y 148. Luego es constante, que el admitir las Ropas de los Hereges es contra las prohibiciones de la Iglesia, y contra la Fe; pues con sus riquezas estienden sus errores, como han ejecutado en muchas Provincias de la India Occidental, y Oriental: luego siendo medio contra Fe, la introducción de Ropas, y la comunicación con los Hereges, para extender sus errores, está obligados los Eclesiasticos à oponerse à ellas, con el restablecimiento de las Fabricas, que es la mayor guerra que insensiblemente les pueden, y deben en conciencia hacer: no siendo de reparo, que las demás Naciones Catolicas concurran al daño, y ruina de esta Monarquia, pues aun contra estos, por razon natural, se debe procurar la propia conservacion.

### MONTES DE PIEDAD PARA EL restablecimiento, y conservacion de las Fabricas.

**44** **S**e han fundado hasta aquí las razones por que los señores Eclesiasticos están obligados, por Leyes Natural, Divina, y Eclesiastica, por preceptos de Caridad, y razones Políticas, que miran à la propia conservación, en conciencia, y debajo de culpa mortal, deben procurar el remedio de esta Monarquia, con el restablecimiento de las Fabricas, dando medios, y persuadiendo à la aplicación, para desterrar la ociosidad, y vicios, que de ella se han ocasionado; y aunque se les pide para ello medios, y caudal, no se les pide con el desaproprio de ellos, sino es solamente, que con las mayores seguridades lo pongan en un Erario comun, ó Monte de Piedad, que

(112) *Constitut. Apost. Cen.* 30. 31. 32.  
cap. 2. & fin. de 30. & honest. Cler. cap. 1. &  
tot. cit. *de Cler. del Adenach.* cap. non licet 46.  
diff. cap. 1. & ferit tot. 88. diff. cap. 10. 14. q.  
3. cap. absentatio 1. 5. q. 1. cap. *Carthagin.* 14. q.  
4. cap. plenit. 21. q. 1. *Concil. Niceni.* 2. Cap.  
10. *Yliber. Cap. I. Cartagin.* 1. Cap. 9. *Trident.*  
de reformat. ffs. 21. cap. 2.

(113) *Paul.* 2. ad Thymot. cap. 2. *Gelas. Pap.*  
*in epist. ad Episc. Lusitaniae.* S. Agust. lib. 19. de  
reb. domin. S. Cipriani. epist. 66. S. Ambeol. 1.  
de offic. cap. 36. D. Thom. 2. 2. q. 77. art. 1.  
con los Canones referidos en el numero  
precedente.

(114) D. Thom. *ad h. supr. ad 4. cap. 5.* quis Pres-  
biter 81. diff. cap. 36. 17. q. 4. d. *Council. Cartag.*  
*cap. 8. vlt. docemta Givat de suisibus negotiat. lib. 1.*  
cap. 2. art. 3. *Dian. p. 11. stratt. 1. resol. 10. stratt.*  
6. resol. 41. *Theoph. discept. de reg. negotiat.*  
9. 3. num. 88. *Medin. de iust. q. 30. Salas. Mel.*  
*Log. Toledo. Soc. Sancti. Navarr. iustitia te-*  
*rendi Soc. de iust. & iur. lib. 6. q. 2. art. 2.*

(115) D. Thom. d. art. 4. ad argum. (dice con  
S. Agustin) *Negotiator avidas adquirendi pro-*  
*damus blasphematis, pro pretio mentitur, & pri-*  
*mitit, sed hoc virtus bonitatis non artis, que sine*  
*virtute est peccatum.*

(116) Como prueban demas de los Autores  
à el num. margin. 114. Fr. Juan Martínez  
in *discursu palii. segn. p. 2. cap. 16. Ambros.*  
*ad Tertium de idolastr. cap. 1. obser. 2. Cosjol.*  
*in Cen. 7. Apolst. rest. 3. Miltag. cap. 5. &*  
36. y los repetentes ad cap. 2. ne Cleric. del  
Monach.

(117) D. Thom. 2. 2. q. 77. art. 4. con los  
Autores citados en el num. margin. prece-  
dente.

(118) D. Thom. d. art. 4. ad prim. D. Ioann.  
Chilioli. *ad h. supr.*

que se ha de formar en cada Provincia, ó Obispado, pa-  
ra comprar á precios acomodados los materiales sim-  
ples que se han de fabricar, ministerio de dicho caudal  
á los que se ocuparen en su labor ; y porque de la expe-  
riencia que se ha hecho, parece resultar grandes ganan-  
cias á las Fabricas, es tambien calidad entre en la So-  
ciedad, y compagnia los caudales, que la piedad, y zelo  
de los Eclesiasticos dieren, para que gozen de ellas á  
sueldo por libra ; Y porque se halla prohibido todo  
genero de negociacion á los Eclesiasticos por los Sagra-  
dos Canones (112) para quitar escrupulos, y questio-  
nes, se tocará antes en los numeros siguientes, en qué  
casos, está permitido comerciar á los Eclesiasticos.

45. Está prohibido por las referidas leyes, que los  
Eclesiasticos dedicados á Dios, se impliquen, y diviertan  
el animo, mezclandose en los negocios del siglo, en los  
Comercios, compras, ventas, permutaciones, maniobras,  
y otras semejantes ocupaciones seglares, que abominan  
los Santos Padres en el Sacerdocio, (113) por tres ra-  
zones; una, por la perfeccion, y pureza que deben guar-  
dar, no atendiendo á el lucro, y á la viura, objeto de  
la negociacion, los que no deben tener otro que á Dios,  
buscando la mayor perfeccion, que aconsejan los  
mismos Santos Doctores : otra razon, es la indecencia  
personal que contiene en si la negociacion, como se vé  
en los Mercaderes, que fuera mas indecete al Sacerdote.  
(114) La tercera, porque debiendo los Eclesiasticos, á  
imitacion de Jesu Christo nuestro Señor, ser la summa  
verdad y siendo fruto de la compra, y venta la mentira,  
y perjurio en el Mercader, (115) se prohíbe en ellos  
tambien por esta razon la negociacion. (116)

46. Desuerte, que siempre que faltaren las referi-  
das razones impulsivas de la prohibicion, que impul-  
san á los Eclesiasticos la negociacion, se sigue ser  
permitida quando faltaren dichos inconvenientes ; para  
cuya claridad advertimos, se consideran tres maneras, ó  
generos de negociacion. La primera, que se origina del  
derecho natural, y de gentes, que permite á todos ven-  
der los frutos de su hacienda, ó los que le sobran de los  
que previno para el sustento de su casa : esta negocia-  
cion es permitida á los Eclesiasticos. (117) La segun-  
da, quando se compran generos, y materiales simples, y  
con la industria, y manufactura de las Fabricas se hacen  
telas, como de Lana, Seda, y Lino, y despues se venden  
estos generos á mayores precios, mejorados por el tra-  
bajo, e industria de las Fabricas, y este genero de nego-  
ciaciones no está prohibido á los Eclesiasticos ; (118)  
antes consta, que en la primitiva Iglesia lo viaron los  
primeros Padres de la Iglesia para alimentarla, y se  
ocuparon en varios exercicios de Fabricas, y Ma-  
nios,

## II

niobras. (119) Y se halla expressamente permitida en los Sagrados Canones, (120) en las Reglas de las Religiones se manda exercer algún artificio honesto , y à *fagrandam otium*, yà para convertir su precio en vias piadodos, yà para sustentarse los Religiosos, que vemos oy practicado en los Heremitas del Tardon , de la Orden de San Basilio, y en casi todos los Monasterios de Monjas pobres de España. (121)

47 La tercera manera de negociacion , la exercen solo los Mercaderes, y Comerciantes Seglares, comprando, y vendiendo los materiales simples, o còpuestos , sin mudarlos su industria en otra forma , sino es solo vendiendolos en la que los han comprado, à fin de aumentar el precio, y hacer lucro, y ganancia de la compra , y venta; por lo qual es solo esta negociacion permitida à los Seglares, por concurrir en ella los inconvenientes , ó indecencias, que se han referido obstan al estadio Eclesiastico , por las cuales se halla prohibido la visea con graves penas , y suspension en los Canones , y Concilios, y Santos Padres referidos.

48 Estas tres negociaciones se permiten solo à los Eclesiasticos, exerciendose por terceras personas, al cuyadodo, y diligencia de Seglares; (122) mayormente quando se hacen coq el fin de socorrer las necesidades de los pobres desvalidos, huérfanos, pupilos , y viudas , como determina el Concilio Niceno, y la Constitucion de Justiniano. (123) En cuyos terminos deben los Eclesiasticos emplear sus rentas en las necesidades de los pobres desvalidos del Reyno, como se ordena en dichas Constituciones, y en las que quedan referidas ; donde faltando las razones indecentes dichas , executandose las negociaciones por industria , y diligencia de Seglares, quando no se mezclan en ella los Eclesiasticos, se les permite concurrir à el restablecimiento de dichas Fabricas en el contrato de Sociedad propuesto , y mas cessando tambien la prohibicion por razon natural, (124) quando concurre la necesidad notoria del Reyno, que entonces deroga la prohibicion que nace de derecho positivo, como prueban los Doctores , y textos citados numer. 122. 123. y 124.

49 Lo otro, porque no se puede negar se permiten à los Eclesiasticos los dos primeros generos de negociaciones, para alimentarse , y poder alimentar à los pobres , como se expressa en los quatro Concilios referidos y así facemos por conclusion cierta , que concurriendo el fin de socorrer la necesidad de los pobres ; y faltando la indecencia à el estadio Eclesiastico , puede licitamente visea qualquiera de las dos negociaciones permitidas, exerciendolas por el cuyadodo, industria , y diligencia de Seglares; y así en nuestro caso propuesto de-

(119) *Can. 1. 8. Att. apofol. Paul. 1. ad Corint. cap. 4. Socrot. anno 325. Semrad. anno 445. Concil. Cartag. 4. Can. 52. Abulensi. in cap. 25. Mtaub. quæst. 1. 2 5.*

(120) In Concil. Mugunt. celebrat. anno 580. relat. cap. 1. *de Cler. del abbat. abbat. Concil. Mugunt. anno 513. Lao. 1. 4. y otros que refiere Barón. en el año 512. num. 25. y dicho Can. 1. 8. Apóstol. y del Concil. refert. Cartag.*

(121) *Palad. in lausie. cap. 59. Caijan. lib. 5. in Igle. cap. 1. 8. D. Basili. in reg. 37. cap. 42. S. August. de oper. Monach. cap. 12. cap. 25. S. Chilois. bavil. 5. in Genuf. Gregor. Turon. de vit. Patr. cap. 8. S. Benit. in reg. cap. 57. dicitur 64. y otros que juntan los DD. ad cap. fin. de vit. & benef. Cler.*

(122) *Villalob. in summ. trall. 21. diffr. 3. nro 7. Tap. lib. 5. q. 16. art. 9. n. 7. Trullenq. lib. 6. Decalog. cap. 2. 1. dub. 9. num. 7. Let. de inst. Et iur. 2. cap. 2. 1. n. 6. Mol. d. diffr. 8. 3. vers. observa y con Navar. Saa, Cerola, y Salas. Lugo diffr. 2. 6. Jeff. 3. nro 37. y con otros Dian. 1. part. de contrall. apofol. 32.*

(123) *Synod. Nicen. ab Isidor. Mercator. per Barón. tradit. anno 312. num. 80. Vbi post generaliter prohibitionem (dicit) Aut negotijs secularij si misere, nisi propter curam pupilorum, confusione, et bibendum.*

*Ez Confut. Iuliian. in l. 1. c. de Epiphysi & Cler. vers. Si quid (profligat la prohibicion assi) Siguid eum, del patrimonio , del provisio- ne, del mercatura congregari in reu pauperum atque egentium ministrare oparet, ad id, quod ex eisdem etiagiherijs , del tabernac. conqui- ri patuerit , & colligi colelitum, id Religionis ejusmodi luctura.*

(124) *C. cap. 2. cap. fin. de vit. & benef. Cler. cap. dilecti. de decim. cap. perennit 18. diffr. Conci. Tita- berit. Can. 1. 9. donde es personal la prohibi- cion, como notò Barb. in Collett. ad dilect. cap. fin. de vit. & benef. Cler.*

ben ex precepto *charitatis*, en conciencia, ministrar medios para que restableciéndose las Fabrillas, se socorran las necesidades de los pobres, y se destierre la ociosidad, en sentir de los DD. (125) Y resultando en dicho contrato de Sociedad las ganancias que permite el derecho, deben por otra razon no tener parados los caudales depositados de Capellanas, y Obras pias, porque serán culpados en la omission de no procurar redituuen, y deben ponerlos á este honesto lucro propuello. (126)

(126) El contrato que se propone á los señores Eclesiasticos, es vn contrato de Sociedad con que se constituye vn Erario publico, ó Monte de Piedad, que se formará de los caudales de Eclesiasticos, y Seculares, que entraren en dicha Sociedad, ó Compañia, para el fin propuesto de restablecer las Fabrillas, y Manilobras del Reyno, comprando los materiales simples, y reduciéndolos á otra forma de telas, y ropas, para el uso, y consumo de España, y el Comercio de las Indias; en cuyo contrato participaran de las ganancias á sueldo por libra, con las calidades del contrato de Sociedad, en que es permitido cualquier lucro, correspondiente á las ganancias, como se probará despues con mas exacto examen, y que les sea licito, sin incurir en la visura.

(127) Puedese oponer á esta proposicion, que siendo preciso en el contrato de Sociedad la enagenacion, y translacion de dominio del caudal que se pusiese en dichos Montes de Piedad, està prohibido por los Sagrados Canones hacerse sin las solemnidades expresas en derecho, que es vna del capitulo 18, de la Bula *in Cœna Domini*, en que manda no se pueda por los Eclesiasticos dar caudal alguno de las Iglesias sin licencia de su Santidad, se haze dificil, sin estas circunstancias, se pueda entrar en este contrato. (127) Se responde lo primero, q la prohibion de la enagenacion, se entiende de las cosas inmuebles, y preciosas de las Iglesias, en q no se requiere mas consentimiento, que el del Prelado, y Cabildos. (128) En el caso presente no se trata de la enagenacion absoluta, sino es solamente se pide á los señores Eclesiasticos ministrer caudales en mutuo, por las razones referidas en esto, para el aumento de este Monte de Piedad, y Compania, pues no fuera violento permitirle para socorrer las necesidades de los pobres, quando dexamos probado, qua aun los Vasos Sagrados deben venderse á este fin, y sin licencia del Prelado pueden donar el peculio del esclavo. (129) Y asimismo pueden hacer prestamos á sus Labradores, con el fin de arrendar sus tierras; (130) luego pudiendo dar en mutuo, y donar siempre que no enagen perpetuamente; es permitido el contrato referido.

(131) Lo segundo se responde, que el caso del cap. 128,

de la Bula *in Cœna Domini*, no es de la question, porque habla en el caso de contribuciones, y pedidos, ó donativos del Principe. Y no siendo lo que se pide á el Eclesiastico por los pobres del Reyno, sino un prestamo, ó mutuo, por via de limosna, para el socorro comun, y con calidad de que participen de sus ganancias, no necesitan de licencia de su Santidad; porque por el oficio, y precepto de caridad en este caso, y en el de Redencion de Cautivos, y en otros semejantes, estan obligados á hacer limosna á su advitrio, en sentir de los Doctores, Canonistas, y Moralistas (131) Y porque si dicha Bula embarazara en este caso la enajenacion, tambien embarazaría en todos los contratos, donaciones, y ultimas voluntades, que no pudieran Celebrar sin dicha licencia, en los casos referidos arriba.

53 Lo otro se responde, que los Montes de Piedad son instituidos para el socorro de las necesidades publicas por los Santos Pontifices, como se expresa en el Decreto del Concilio Lateranense, donde Leon Tercero Papa dice: *Eos Montes de Piedad han sido instituidos, y alabados por los Varones Santos, y mayores Predicadores de la Iglesia, y por muchos Sumos Pontifices nuestros predecesores, que se insinuyeron para proveer á los pobres en sus necesidades, como mas convenia para la efabilidad, y tranquilidad de la Iglesia.* Y lo mismo se repite en las Bulas del Señor Paulo Quarto, Pio Quinto, Gregorio Dezimotercio, Sexto Quinto, y Clemente Octavo, y otros. (132) que despues los han confirmado hasta oy; y siendo estos Montes de Piedad instituidos por dichos Pontifices, no necesitan los Eclesiasticos licencia de su Santidad para poner sus caudales en ellos; y mas siendo vna de las clausulas que el señor Gregorio Dezimotercio, y señor Clemente Octavo, expresan, que los Prelados Eclesiasticos estén obligados á procurar por todos los medios posibles se formen los referidos Montes de Piedad contra la exorbitancia de las usuraciones, y otros vicios, socorriendo de ellos las necesidades de los pobres, y hallandose interpelados los Eclesiasticos de los referidos Decretos Pontificios, deben procurar los Montes de Piedad que se proponen.

54 Lo otro, en dichas Bulas de Gregorio Dezimotercio *in Bull. 2. claus. 1. 8.* y Clemente VIII. en la claus. 60. ordena: *Que para enriquecer los Erarios para el su referto se pongan en ellas los depositos de Obispías, Memorias, y otros que estuvieren parados.* En q expresamente no solo permitieron, sino es q mandaron poner los caudales Eclesiasticos en los dichos Montes, para que no estén parados, sino es q tengan algun honesto lucro, q siendo para utilidad del bien espiritual de los fidatarios, y de las Animas del Purgatorio, no es dudable es lícito, y lo deben hacer los Prelados, y obispos, atencionando q no sea usurpacion.

(131) *Ab ann. 1. 300. Paul. IV. relatus in Bull. Sixt. V. Greg. IX. cuius Bull. reperitur in Boller. antiquo fol. 1355. Leo III. Pap. in Cœn. Later. fest. 10. ann. 1. 515. Pius V. relatus à Greg. XIII. in Bull. expedita ann. 1576. idem ann. 1584. Sixt. V. sua ann. 584. altera Bull. ann. 586. Clement. VIII. sua ann. 602. altera 604. & em. nos Pontifices sucesores curum.*

(132) *D. Theod. d. 9. 77. & ibi Catec. Them. Delibene de parlam. cap. 5. dub. 17. & 18. Gutiérrez del Gavel. cap. 3. 67. 1. præf. quæst. 6. 68 num. 3. Castill. de thesaur. cap. 9. num. 10. Ceval. in Specul. quæst. 899. Saar. Ling Mel. & Dian. ibi super. Calif. Palao 1. tratt. 12. disp. viii. p. 12. num. 7. Bonacini. tom. 3. disp. 1. q. 19. p. 10. 3. 3. num. 13. Azor 1. Moral. lib. 5. cap. 13. quæst. 8. y la Universidad de Alcalá en la respuesta que dieron á su Magestad el Señor Felipe IV. sobre si debian contribuir los Eclesiasticos á la formacion de Montes de Piedad, á el punt. 2.*

(133) L.Tatet. 15 de adontat. Aicota de part.  
cap. 4. Gutier. de tutel. 3. cap. 9. Escubat de ret.  
cap. 14. de num. 3. Gribelo decif. 150. in fin.  
Leon. decif. 5. num. 9. Bacza de decim. tut. cap.  
2. EX BMB. 90.

(134.) Francisco Martín de Mata en el Memorial que dió á el Señor Phelipe IV, en el discurs. 8.º al fol. 102. Y Luis Valle de la Cerda en el Tratado de los Montes de Piedad, cap. 9.º fol. 158.B.

{ 135 } Matth. cap. 25. Oportuit ergo te com-  
mendare pecuniam meam familiarium, & deinceps  
recipiessem dilectum, quod meum est combitatum,  
cap. 7. de donis. inter cap. fabrikit, cap. con-  
sumptu, vbi Bartol. Collet. Tagman. in d. cap.  
7. nam ha. Secundum. de mali. q. 1. et 1. Mol. y  
Arag. vñ lap que entienden los referendos las  
gates de un moderado, y honesto lucro.

ñores Prelados, sin riesgo de vista, que tienen igual obligación, que los Tutores, a no tener parado el caudal del menor, ó de las Obras Pías, sin culpa, que se les impone en derecho por la omisión, (133) luego deben dár con este lucro el caudal de las Obras Pías, y Memorias, (134) como lo determinó la Universidad de

Alcalà referida à este fin , que traen Valle de la Cerda , y Martinez de Mata , y no lo repugna el Derecho Divino , y Canonico en el caso de socorrer la necesidad de vn particular ; atendiendo en nuestra proposicion à el socorro de la necesidad comun , es mas justa la permission de yna moderada vifura , y mas quando se da el caudal à Comerciantes , que han de ganar mucho mas

con él, como afirman los DD. (135) y, sobremodo en  
55 Lo segundo se opone, q las villidades que propo-  
nemos de la cultura de los Campos, son fantásticas, por  
aver nacido la ruina, y despoblacion de los Lugares de  
la carga de tributos, y no aliviandose estos, mal le puede  
conseguir el remedio con dichos Montes de Piedad, y  
mas en la formacion de las Fabricas, que valiendo caros  
los alimentos, no se pueden moderar los jornales: A que  
se responde, es incierto persuadir q la ruina de los Lugares  
procede de la carga de tributos, porque advirtiendo, q  
los Reynos de Galicia, las Andalucias, tierras de Soria,  
Segovia, y Avila, estan mas cargadas, que las de Castilla,  
dando no se halla un Lugar despoblado, como en Castilla,  
lla la Vieja, y Nueva, por causa de la ociosidad de sus ha-  
bitadores, que no se ocupan en las Fabricas, y Maniobras,  
ni en la cria de ganados, ni en otras funciones serviles, y  
de Comercio, que vfan dichas Provincias, q por esto estan  
mas pobladas, y con mas medios, d: que se prueba fer la  
ruina publica de ellas el ocio, como Klovio observa, afir-  
mando ser el remedio principal de restaurar las pobla-  
ciones, enriquecer el Erario, aliviar la plebe, y limpiarla  
de facineros, el que no aya en la Republica ociosos;

(136). donde por los exemplos de Francia , Olanda, Frisia, Provincias las mas pobladas de Europa , prueba ser la causa de su poblacion no aver ociosos en ellas, y no serlo de la despoblacion la carga de tributos siendo constante, como el mismo afirma al cap. 7. ser mas cargadas de tributos las Provincias de Francia, y se hallan mas pobladas que en otros Reynos.

56. Lo tercero, se puede oponer el riesgo que tendrán los caudales de los Eclesiásticos, por la mala administración de dichos Montes, que perdidos, será mayor daño á el público, y á el socorro de los pobres: Se responde, se darán todas, y las mayores seguridades, para la buena administración de dichos caudales, á satisfacción de los señores Eclesiásticos, poniendo para gobierno del Monte dos Eclesiásticos, y dos Seglares, constituidos en dignidad, que sean en su inteligencia, seguridad, y razon

de su aprobación, y elección, se darán los medios que para la seguridad de los Montes están dados por los Santos Pontífices en dichas Bulas, y los que hubieren difundido todas las Naciones mas advertidas en la conservación, y aumento de estos Montes de Piedad; y así se remediará el riesgo que se teme de la mala administración.

57 Lo quarto instan, no quedan asegurados los caudales Eclesiásticos, expuestos a el riesgo de los casos fortuitos, hurto, incendio, y otra violencia, y el poder Real, que es el pretexto de urgente necesidad del Reyno, se puede valer de ellos: Se responde, que los tres primeros riesgos no se pueden remediar, por provenir de Providencia Divina, y no libraran de ella los Eclesiásticos sus caudales, aunque los tengan en los mas seguros, y ocultos depositos, que pudiere formar su providencia, y cuidados y por esto los depositarios no están obligados a estos riesgos, que la humana diligencia, ni puede escusar, ni prevenir; (137) y solamente los Eclesiásticos pudieran asegurarse, dando estos caudales sin interés alguno, o con el medio que daremos despues en los numeros siguientes.

58 La quarta violencia de valérse su Magestad de los caudales de dichos Montes, se resguarda con las cédulas, y prevenciones, que señalan las Bulas Pontificias referidas y los Autores que han escrito sobre esta materia dan dos medios: uno, respecto de estos caudales de Eclesiásticos para el fin de socorrer los pobres; restableciendo los Comercios, y Fabricas, de que se sigue la conservación, y aumento de la Fe, deben gozar de la exención, e intromisión de bienes Eclesiásticos, que no puede tomar el Príncipe, por graves que sean las urgencias, sin expresso consentimiento de su Santidad (aunque los Eclesiásticos consientan) es el capítulo 18. de la Bula *in Cœna Domini*. (138) El otro es, pedir a su Magestad el seguro Real de su Fe, y palabra jurada, y por ley incorporada en el Derecho, con que se obligue por si, y por sus sucesores, y que cada uno de ellos en la posesión del Reyno han de ratificar dicho juramento de guardar la Fe pública de estos Montes, que son los medios con que en lo humano pueden asegurarse de las violencias referidas.

59 Si quisieren los señores Eclesiásticos llevar ganancias de dicha Sociedad, y asegurar la fuerte principal de sus caudales, que pusieren en dichos Montes de Piedad, aunque es contrato usurario, como sienten los Doctores, (139) prohibido por leyes Eclesiásticas, y por la Bula de Sixto Quinto, (140) lo pueden lograr sin el riesgo de usurpa, celebrando el contrato referido, fincata, y puramente: Y despues otros dos: el uno, de aseguración, y otro, de venta de las ganancias y así licitamente.

(137) *Sententia lib. 4. de Benefic. c. 39. l. 2. cap. 17. de reguliar. Facit. lib. 1. f. denuo. Paul. Otol. lib. 1. cap. 10. Hieron. ad virtutem Govinianam. 2. cap. 3. docent. Cujat. lib. 1. obser. cap. 20. Gratian. lib. 1. Partit. cap. 18. cap. 33. et repetentes a texto in cap. 5. de bis que vii. cap. missarii. 3. Dem querunt de Bantism.*

(138) Citadas antea in nom. Marg. 1322 Luis Vall. de la Cerd. 4. tral. cap. 6. cap. 9. Juliana Capon. discept. tom. 5. discept. 397. cap. 1. 2. cap. 3. Sarm. Sedell. interpret. lib. 7. cap. 3. Leont. de usura. 9. 2. 2. ex n. 2. 8. vbi plures Moralitas congett. Gasp. KloKnoide Erav. lib. 1. cap. 20. & 2. vbi refert Lef. Prag. Navar. Lup. Carda de Lug. Bonac. Camil. Botrel. Mol. Laymán, y otros muchos Theolog. y Canonist. Gival. de usura. lib. 1. cap. 7. cum seqq; y Aranui. de stat. civi. 7. disf. 1. q. 6.

(139) Alex. 4. in cap. 1. cap. Clericis. de iumentis Ecl. in 5. Extrab. Bradell. 1. 1. sedent tit. Sol. loc. Polli. 4. cap. 25. fol. 7. 23. Villatoel 2. p. 9. 17. art. 1. Fermoli. in cap. 10. q. 12. et seqq. de conf. Dian. p. 7. tral. 1. ref. 9. et p. 9. tr. 2. ref. 2. 4. et seq. Capon. 3. discept. 2. 28. et seq. Bonacini. 3. disf. 1. q. 19. p. 5. q. 3. n. 15. Log. de iust. disf. 3. 6. ref. 8. num. 12. 7. Azor 1. mor. lib. 5. cap. 1. 3. q. 8. Gauier. 1. p. 2. 6. n. 3.

(140) D. Thom. d. q. 7. 8. art. 1. Caiet. & Arag. ibidem Gival. cap. 7. art. 1. Covat. 3. pral. cap. 1. Mol. 4. tom. 2. disf. 30. 4. Nevart. in Manual. cap. 17. Ctesp. de sumis. vbi. Ujara. Tapadum. 2. lib. 5. art. 3. et 4. Prad. 2. moral. cap. 8. Fontan. decif. 1. 10. Fisag. de regim. p. 1. lib. 1. disf. 4. q. 1. Pined. de reb. Salom. lib. 6. cap. 10. n. 1. 4. Rousel. bish. Pontif. iuris. lib. 6. cap. 2.

te, asegurado el principal sin riesgo, padece percibir las vueltas que en el tercer contrato pactaren. Es el caso formado el contrato de Sociedad, y Compañia, puro, y sincero, sin pactar el riesgo del principal, ni cantidad cierta annual de reditos, sino es solo la ganancia que resulta de esta Compania, en que pone vno el capital, y otro la industria. Hecho este contrato, se celebra el segundo, asegurando por cierta cantidad el principal que percibe el asegurador del dueño del principal, por el riesgo contingente à que se obliga; Y si el Eclesiastico no quisiere intervenir, ni depender en la cuentas que resultan de esta negociacion, puede vender con el tercero contrato las ganancias que le tocavan por dicha Sociedad en cantidad fixa, y determinada, renunciando el derecho de las ganancias en el comprador, en cuyos terminos viene à tener yà licitamente asegurado el principal, y determinada cantidad de vueltas todos los años; que por resultar esto de tres distintos contratos, no es contra dichas prohibiciones, como sienten los DD. (141).

60 Controvertiéndose entre los referidos Autores este caso en tiempo del Santo Pontífice Sigro V. sienda viva voz de la Ley, se le llegó a preguntar, si se contenía la prohibición del contrato, que hemos referido de Sociedad, aseguración y venta de las ganancias en la Bula, en q prohibía pactar intereses, ó la seguridad del principal en el contrato de Sociedad, q avía declarado por visirario: A que respondió el Santo Pontífice las palabras q refiere Leorardo: *Se non damnos Sociitates his patitur latentes, quas Autiores claves comprei averunt, sed eas dumtaxat quas idem Autores communis calculo condemnaverunt.* Con la qual declaración Pontificia quedó confirmado, ex lege, y permitido este contrato, por el mesmo Príncipe q avía promulgado la prohibición: Y así facilitado este inconveniente, están los Eclesiásticos con mas precisa obligación a contribuir sus caudales a diches Monjes de Piedad, para el socorro de las necesidades de sus subditos, no teniendo riesgo alguno sus principales.

61 Conta lo dicho se opone, que es principio en el tratado de usuras, que qualquier contrato en que se dire cantidad, si le bueve mas de lo que se dió, es usurario. Se responde, que quando se presta cantidad, para negociar con ella, à Mercader, ó Tratante, se puede con los tres contratos referidos pactar algun corno interés, que está permitido por Derecho Divino, y Eclesiastico, (142) y en terminos de Monte de Piedad confirmó esta opinion toda la Universidad de Alcalà, que citamos arriba, (143) donde expresamente se permite el contrato referido: con esa diferencia, que quando el contrato se celebró con Mercader, ó Comerciante, para el trato, en este caso de las ganancias, toca parte a él

(141) Per textu*in capitulo de* *tafar.* y por la *Bula*  
*de* *el señor* *Sixto V.* que refiere *Leorat.* de  
*tafar.* q. 2. c. 3. q. per tot. litter. pero con ma-  
yor especificación en aquellas palabras: *Ita ut*  
*non ad certum summons,* & *quantitatem per*  
*selvendam hanc nomine ab omni periculis immu-*  
*ne, neque ad capitale, sed ea fortuito perieris re-*  
*stringendus.*

[f. 142v] Los Doctores que juntas Navarr. es d.  
cap. 17 & Lectura de la ley. dig. 3. 2. 2. num. 1. 3.  
Duard. en traité de Societ. liv. 2. cap. 4. q. 7. n. 9.  
Op. 21. Givel. ibi super. Lug. in dñs. 30. sef. 4.  
n. 40. y ellos citan más de otros cincos Auto-  
res de su opinión, y entre ellos à Lef. Azor,  
Mol. y Covarr.

(143) *Mantib.*, cap. 15, cap. 7, de donationib. inter, cap. conquestis, cap. 10, inter, de 3*sar.*, vbi  
Barb. sol. Mol. Arag. pbi. sap.

que pone el dinero, y se puede ésta vender en cierta cantidad; pero quando el contrato se celebro sin el fin de la negociacion, si se pacta ganancia, el contrato es usurario; ambos casos resuelven los DD. (144)

62 Concluimos este discurso, recopilando en breve los daños, y utilidades que se figuran de concurrir, ó no concurrir, los señores Prelados, y Eclesiasticos, Seculares, y Regulares, con los caudales á el restablecimiento de dichas Fabricas, y Comercios, siendo los daños que pueden sobrevenir el primero, el riesgo de la Patria, que saltando el caudal, y Comercio, está expuesta á su mayor peligro, á el qual deben los señores Eclesiasticos acudir, como hijos de ella, que probamos arriba. El segundo, no desterrando la ociosidad de sus subditos, con los grandes pecados que resultan de ella, se pone á gran peligro la salud de sus almas, que serán á cargo de los Superiores, como tambien probamos en la profecia de Ezequiel, y Malachias, á que conduceen la sentencia de Crançano; (145) porque por las necesidades publicas de los pobres están obligados los Eclesiasticos á vender los Vatos Sagrados, como por redemirlos de Cautiverio, y por remediar la hambre, notaron Sozomeo, y Nebrija. (146)

63 El tercero, es el riesgo de la Religion, que se puede temer, hallandose este Reyno tan lleno de vicios, y debilitado de caudal, y de fuerzas, en cuyo peligro estan los Eclesiasticos; y para librarse d'el, deben ministrar medios, paes son para el socorro de la mayor necesidad, como notó KloKio, recopilando los tres daños, y el remedio propuesto, ibi: *Nalle est maior pletas, aut evidenter charitatis documentum quod ab hostibus Patriam, & Religionem tueri, detribus, egens subventre, & non habentibus, aut laborantibus subfidiis ferre.* De cuyas palabras tan á el intento de nuestro Discurso, se sigue la precisa obligacion q tienen los Eclesiasticos, en conciencia, á fomentar con sus rentas las Academias Seglares, y Sociedades referidas, para restablecer con las Fabricas las virtudes de los subditos, y Armas de la Patria; como sienten los DD. (147)

64 Las utilidades que por el contrario se seguirán, concurriendo, como se espera de la piedad, y caridad de los señores Eclesiasticos al referido contrato, son: La primera, cumplir con la doctrina Evangelica de dar de comer á los necessitados, y pobres. La segunda, de desterrar la ociosidad, y los vicios, dandoles en que trabajar. La tercera, q aplicados á el trabajo crezcan los Pueblos en vezindad. La quarta, q no malvaríen sus frutos de Lana, Lino, y Seda, vendiéndolos á el Estrangero, quando los puedes consumir en sus Fabricas. La quinta, no introduciéndole Ropas Estrangeras, no se extraigan las riquezas del Reyno. La sexta, que con las contribuciones del Comercio se enriquezca el Erario publico. De que

(144) *Leff. d. cap. 10. dub. 13. Cartev. de iudic. lib. 1. tit. 3. diff. 8. scf. 6. & lib. 2. diff. 7. n. 22. Bonac. de iudic. q. 3. punt. 1. n. 2. Fer. Manc. different. trias que for q 164. Ocas de inf. iur. tit. 3. q. 1. 2. n. 3. 5. Leotard. q. 99. n. 1. Distr. de censib. q. 20. 9. q. 3. ex n. 3. 8. Atzuj. q. 9. moral. de flata civil. diff. 1. q. 5. & 6. Soc. Mol. Atzuj. Oliensi. Vizcap. & Palac. Rub. y los demás Autores citados en los dos hum. anteced.*

(145) *Cranç. lib. 2. Metrop. cap. 10. & 11. sub. ait: Sanctius arbitratu secundus Christo am- mas efficeret quam aurum intra facturam con- gessere.*

(146) *Sozom. f. tripart. cap. 37. ibi: Ob fami- miam publicam. Ciribus Episcopus Hierosolimitanus Fala Ecclesia pendisse. y Am. Nebrij. blyst. Hisp. lib. 4. cap. 2. decad. 14.*

(147) *Manc. de tecit. content. lib. 1. 3. dit. 4. 6. n. 6. Mench. d. lib. 1. cap. 7. n. 1. Callill. 2. con- trab. cap. 5. n. 4. 3. Pen. verb. Ecclesiast. vñlo supi. Petr. Greg. 3. de repub. cap. 7. scf. 2. 6. Dian. 8. traff. 5. scf. 1. 3. 5. cum seqq. & traff. 10. scf. 1. & 3. 1. Mend. Benign. dif. 4. q. 6. Navarr. 3. Alvaro cap. 5. n. 8. verf. 7. & seq. & cap. 12. 5. n. 5. 1. D. Thoma. 2. 1. q. 1. 8. 3. art. 3. cum citat. non. 143.*

resulta la septima , de aliviarse los Pueblos de las cargas Reales, que con el numero mayor de vicios se minorará la porcion, que à cada uno tocare. La octava, creciendo en numero el Pueblo , se recuperarán las labores de el Campo, y crías de ganados. La nona, se aumentarán los Diezmos, y Primicias de la Iglesia. La dezima , se crecerán las limosnas de los Seglares para el Culto Divino, y las Obras Pias. La undecima , que creciendo esta Monarquia en riquezas, crecerá su poder, y Armas , para su defensa, y de la Iglesia. La duodecima, restableciendo el Comercio, y Fabricas, se enflaquezen las fuerças de los Hereges, Ingleses, y Olandeses, enemigos de la Fè , y de esta Corona. Y por conseguir estas utilidades en defensa de la Religion Católica, y la Patria, estan obligados los señores Prelados, y Eclesiásticos, Seculares, y Regulares, à procurar el medio mas eficaz à estos daños, aunque sea à costa de sus haciendas , y vidas , en sentir de los Santos Padres. ( 148 ) Y no aviendo otro medio para la restauracion del Reyno, y defensa de la Religion , se debe executar este con secreto , por que se han de oponer á él todas las Naciones de Europa, con ofertas, dadiwas, engaño, fuerça, y autoridad, y solo la honra, y fidelidad Católica de los Españoles, debe tener presente consiste en este medio la conservacion de la Fè, del Rey, y del Reyno, à que se dirige el discurso de este papel, que sugiero à la corrección de N.Santa Madre Iglesia. FF. A.A. C.C.

( 148 ) Ex votis system. Malas cap. 40. vers. 15.  
Ezechiel. cap. 3. 4. vers. 9. & 10. Iacob. cap. 10.  
vers. 1. 1. & 12. & cap. 1. 2. vers. 1. 5. Matth. cap.  
10. vers. 3. 5. Actus Apostol. cap. 20. vers. 24.  
Paul ad Epheci. cap. 5. vers. 2. & 2. ad Thim.  
cap. 2. vers. 9. & 10. PP. Concil. Arelatenf. 2.  
Can. 13. Ormacent. Can. 19. Trid. fef. 1. 3. de  
reform. cap. 1. S. Agust. epist. 180. S. Liber.  
epist. 3. 5 Zacer. epist. 1. 1. S. Nicol. Pap. epist.  
ad Hono. Episcop. S. Ylar. Pap. ad Tarrag.  
Episcop. cap. 5. Innoc. 3. epist. 5. 0. ad Episcop.  
D. Thom. & DD. citat. num. precedent.